

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Ley reorganizando los servicios afectados al Instituto de la Guardia civil. Páginas 602 y 603.

Ministerio de Marina.

Decreto admitiendo a D. Sergio Andión y Pérez la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica.—Página 603.

Otro ídem a D. Ignacio Fossi Gutiérrez la dimisión del cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Almadrabeto.—Página 603.

Otro nombrando Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica a D. José Antonio Traball Sams.—Página 603.

Otro ídem id. id. en el Consorcio Almadrabeto a D. Pedro Coll Llach. Página 603.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular encareciendo el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último (GACETA del 23) relativo a la Comisión interministerial encargada de proponer las normas para un Estatuto de funcionarios.—Página 603.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Grazañema a D. Miguel Pérez y Pérez.—Páginas 603 y 604.

Otra ídem id. id. de Sedano a D. Antonio Morillo Abril.—Página 604.

Otra (rectificada) concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán a D. Antonio Jiménez Gómez.—Página 604.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito

promovido por D. Carlos de Cal Fernández, Capitán de Infantería en situación de reserva.—Página 604.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 3.º del Reglamento provisional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los Puertos.—Página 604.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se admitan por las Aduanas, en régimen de importación temporal los automóviles que se presenten documentados con trípticos y carnets de pasaje que expida la entidad The Automobile Association, de Londres.—Página 604.

Otra ídem pase a situación de reemplazo por enfermo el Teniente de Carabineros D. Francisco Fernández López.—Página 604.

Otra ídem se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Antonio Fernández Pacheco contra Orden de este Ministerio de 29 de Abril de 1930.—Página 605.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los colores en polvo necesarios para la fabricación de tintas calcográficas.—Página 605.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para las plazas de Administradores de los Establecimientos sanitarios que se indican.—Página 605.

Otra ídem para la plaza de Administrador Depositario del Hospital de Incurables de ambos sexos, de Toledo, a D. Francisco López-Cerezo Valles.—Página 605.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supre-

mo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra el acuerdo de este Ministerio que se indica.—Páginas 605 y 606.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden transformando en una Escuela nacional graduada, con cuatro Secciones, las cuatro Escuelas nacionales unitarias de niñas existentes en El Coronil (Sevilla).—Página 606.

Otra aprobando el proyecto de obras de reconstrucción de techos y consolidación de las torres y la puerta del Monasterio de Poblet (Tarragona).—Página 606.

Otra disponiendo que a los Catedráticos interinos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan, se les acredite, en concepto de sueldo anual, la cantidad de 5.000 pesetas a cada uno.—Página 606.

Otra reconociendo el derecho al ingreso a D. José García Isidro, Catedrático de Física y Química de Instituto, en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 606 y 607.

Otra concediendo a D. Pablo Parellada y Naverán, Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en situación de excedencia voluntaria, el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de igual clase y categoría que la que desempeñaba al solicitar la excedencia.—Página 607.

Otras disponiendo se dé la corrida de escala correspondiente y que los Catedráticos de Instituto de Segunda enseñanza que se mencionan, pasen a las categorías y sueldos del Escalafón que se indican.—Página 607.

Otra disponiendo que este año no haya representación en el teatro romano de Sagunto.—Página 607.

Otra nombrando a D. Ramón Martínez Carrasco Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 607.

Otra ídem a D. Antonio Fornet Asensi Secretario del Conservatorio de

- Música y Declamación de Valencia.**—Página 608.
- Otra ídem a D. Juan Bautista Tomás Andrés Cajero-Contador del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 608.
- Otra disponiendo que por virtud de ascenso de escala reglamentario pasen los Catedráticos de Universidad que se mencionan a las Secciones y sueldos del Escalafón que se indican.—Página 608.
- Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la denominada "Fundación Baltar", instituida en la Universidad literaria de Santiago (Coruña).—Página 608.
- Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada "Fundación González Auriol", instituida en Santa-fé (Granada).—Páginas 608 y 609.
- Otra aprobando el proyecto de obras de cerramiento del solar número 18 de la calle de la Santísima Trinidad, de Madrid.—Página 609.
- Otra nombrando a D. Manuel Tinajero Pangusión Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria de Morón de la Frontera.—Páginas 609 y 610.
- Otra elevando a definitivas la concesión de pensiones a los señores que se mencionan para ampliación de estudios en el Extranjero.—Página 610.
- Otra nombrando a D. José García y López Maestro en propiedad de la Escuela nacional número 1-C, de Madrid.—Página 610.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, contra la Orden de 17 de Enero del año actual.—Página 610.
- Otra reconociendo el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación sobre el sueldo que disfruta D. Rafael Arévalo Capilla, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.—Páginas 610 y 611.
- Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 611 y 612.

Ministerio de Trabajo y Previsión.
Orden relativa a la constitución del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Valencia.—Páginas 612 y 613.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios afectos al Instituto de la Guar-

- Otra concediendo la inscripción en el Registro de entidades de Ahorro a la Caja de Crédito Agrícola de Tenerife.—Página 613.
- Otra declarando que únicamente las entidades inscritas como Cajas generales de Ahorro pueden utilizar el nombre de Caja de Ahorro.—Página 613.
- Otras relativas a dimisiones, bajas y nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 613 a 616.
- Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 616 a 620.
- Otras ídem id. id. las Secciones que se indican de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 620 y 621.
- Otras ídem id. id. las representaciones obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 621 y 622.
- Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 622 a 624.
- Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres de Oviedo se constituya una Sección de "Tracción a sangre".—Página 624.
- Otra ídem id. del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Barcelona, se constituya una Sección de "Litografía sobre metales".—Página 624.
- Otra ídem se constituya en Gijón un Jurado mixto de "Practicantes".—Página 624.
- Otra ídem la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Fuengirola y Mijas (Málaga).—Página 624.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por la Sociedad "El Progreso Social", contra Orden del Ministerio de Fomento de 26 de Julio de 1930.—Páginas 624 y 625.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando como de utilidad comercial nacional la Feria de Albacete, que tiene lugar anualmente en los días 7 al 17 de Septiembre.—Página 625.

Administración Central.

- MARINA.**—Subsecretaría de la Marina Civil.—Circular resolviendo consultas relativas a la aplicación de los Convenios internacionales de Seguridad y de Líneas de carga.—Página 625.
- HACIENDA.**—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Relación número 3 de declaraciones presentadas.—Página 626.
- Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Catastro de la Riqueza rústica.—Relación de los términos municipales cuyos Avances catastrales han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1932 a 30 de Junio de 1933.—Página 627.
- Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "López Monteaigudo", de Monforte.—Página 627.
- GOBERNACION.**—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 628.
- Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que los exámenes para la obtención del Diploma de Enfermero psiquiátrico se lleven a cabo en los distritos Universitarios de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Santiago.—Página 629.
- INSTRUCCION PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. José Manuel Sampedro Berástegui, apoderado del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calamocha (Teruel), solicitando la devolución de la fianza.—Página 629.
- Concediendo la excedencia voluntaria a doña Elvira Yarte y Sanz, Maestra.—Página 629.
- Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando las instancias que se indican de varios alumnos de Escuelas de Comercio y la de la Asociación Oficial de Estudios Mercantiles.—Página 629.
- OBRAS PÚBLICAS.**—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 629.
- Dirección general de Obras hidráulicas.—Resolviendo expedientes incoados por los señores que se indican solicitando la concesión de aguas.—Página 630.
- Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 632.
- ANEXO ÚNICO.

día Civil, cuyo importe total anual se eleva a ciento treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil novecientas treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos.

Artículo 2.º La reorganización de servicios a que se refiere el artículo anterior, entrará en vigor en 1.º de Julio del año en curso, y, en su consecuencia, se fijan en sesenta y siete millones trescientas setenta y tres mil novecientas sesenta y siete pesetas con quince

céntimos los gastos correspondientes a dichos servicios durante el segundo semestre del actual ejercicio económico.

Artículo 3.º Se incrementan en nueve millones novecientas cincuenta y cinco mil nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos los créditos consignados en la Subsección primera del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con la distribución siguiente:

Once mil setecientas cincuenta pesetas en el capítulo I, artículo 5.º, "Personal.—Inspección general de la Guardia Civil".

Un millón setecientas setenta y seis mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, en el capítulo VI, artículo único, "Personal. Gratificaciones, pluses y otros gastos".

Cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas, en el capítulo X, artículo único, "Material dactiloscópico y escritorio", aumentado este concepto con el nuevo Cuerpo de Ordenanza y Colegio de Guardias jóvenes. Dos millones ciento sesenta y seis mil novecientas catorce pesetas con trece céntimos, en el capítulo XIII, artículo 1.º, "Acuartelamiento, alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas".

Quinientas cincuenta y tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos, en el capítulo XIII, artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignación de residencia".

Cuatro millones seiscientas veintitrés mil seiscientas veinte pesetas, en el capítulo XIII, artículo 5.º, "Varios".

Trescientas treinta y siete mil cuatrocientas pesetas, en el capítulo XVII, artículo único, "Servicios de carácter temporal.—Inspección general de la Guardia Civil".

Nueve millones novecientas cincuenta y cinco mil nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos en total.

Artículo 4.º Son baja en la propia Subsección primera de la Sección sexta del presupuesto de gastos en vigor, créditos por un importe de un millón ciento noventa y siete mil novecientas ochenta pesetas con veintiocho céntimos, distribuidas en la siguiente forma:

Doce mil trescientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, en el capítulo I, artículo 5.º, "Personal.—Inspección general de la Guardia Civil".

Diez mil pesetas en el capítulo II, artículo 4.º, "Material.—Inspección general de la Guardia Civil".

Cuatro mil quinientas pesetas en el capítulo X, artículo único, "Material dactiloscópico y escritorio".

Doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, en el capítulo XIII, artículo 4.º, "Cruces".

Novecientas ocho mil quinientas ochenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, en el capítulo XIII, artículo 6.º, "Provisión de pienso, utensilia y remonta".

Un millón ciento noventa y siete mil novecientas ochenta pesetas con veintiocho céntimos en total.

Artículo 5.º El exceso de los aumentos sobre las bajas a que se contraen los dos artículos precedentes, que as-

ciende a ocho millones setecientas cincuenta y siete mil veintinueve pesetas con cuarenta céntimos, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 6.º Los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para el desenvolvimiento y ejecución de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en admitir a D. Sergio Andión y Pérez la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en admitir a D. Ignacio Fossí Gutiérrez la dimisión del cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Almadrabero.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica a D. José Antonio Trabal Sams, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 11 de Mayo de 1932.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar a D. Pedro Coll Llach Delegado del Estado en el Consorcio Almadrabero.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Por Decreto de esta Presidencia, fecha 22 de Abril último (Gaceta del 23), se dispuso que la Comisión Interministerial encargada de proponer las normas para un Estatuto de Funcionarios, emitiera informe, que necesariamente le había de ser pedido por los distintos Ministerios, en relación con las disposiciones de todo género que se propusieran dictar, siempre que implicasen variación o interpretación de las vigentes, sobre personal, que de modo permanente o eventual estuviese afecto a los mismos, y que no se verificasen oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y Dependencias hasta que se aprobase el Estatuto de Funcionarios; el cumplimiento de todo lo cual encarezco a V. E.

Madrid, 21 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 308 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazales, de cuarta clase, a D. Miguel Pérez y Pérez, que figura con el número 25 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

lo y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. Antonio Morillo Abril, que figura con el número 26 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Habiéndose padecido un error en la Orden de 19 de los corrientes, que aparece publicada en la GACETA del día 25 siguiente, se reproduce ésta en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Jiménez Gómez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Capitán de Infantería en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y Reserva de Madrid, número 1, D. Carlos de Cal Fernández, contra disposiciones de este Ministerio, de fecha 30 de Julio de 1924 y 14 de Junio de 1930, sobre el pase a situación de reserva; la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 29 de Mayo próximo pasado, sen-

tencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, estimando las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la prescripción de la acción para recurrir contra la Orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Julio de 1924, y la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Carlos de Cal y Fernández contra la Orden, también de dicho Ministerio, de 14 de Junio de 1930.”

Y habiendo resuelto este Departamento la publicación de la mencionada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de Primera División Orgánica.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido disponer que el artículo 3.º del Reglamento provisional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los Puertos, aprobado por Orden ministerial de 6 de Febrero último, quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 3.º El personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los Puertos dependerá de la Subsecretaría de la Marina civil y, por delegación de la misma, del Inspector general de Navegación, quien será el Jefe superior e Inspector nato del Cuerpo, y, además de las facultades que sobre los individuos del mismo se le confieren en este Reglamento, será quien proponga al Subsecretario los traslados, destinos, correctivos y recompensas a los individuos del Cuerpo, en cuanto no constituya facultad propia de dicho Inspector general. A la Inspección general de Personal y Alistamiento corresponderá, como dispone el art. 15 del Reglamento orgánico de esa Subsecretaría, lo referente a convocatorias, oposiciones y concursos, situaciones, excedencias y jubilaciones de los individuos del Cuerpo, en todos cuyos asuntos deberá informar la Inspección general de Navegación.

Madrid, 22 de Julio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señor Subsecretario de la Marina civil; señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Banco Hispano Americano, y teniendo en cuenta que la Entidad solicitante ya prestó, en ocasiones precedentes, la misma garantía a satisfacción plena de la Administración, y que con la concesión que se otorga se favorecen los intereses del turismo automovilista internacional con plena seguridad para los intereses del Tesoro público,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se acepte la garantía que ofrece el repetido Banco Hispano Americano, en nombre de “The Automobile Association”, de Londres, y que, por consiguiente, se admitan por las Aduanas de la República, en régimen de importación temporal, los automóviles que se presenten documentados con trípticos y carnets de passage que expida la citada Entidad “The Automobile Association”, de Londres, bajo la garantía del Banco Hispano Americano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por la Inspección general de Carabineros con fecha 12 del mes actual, dando cuenta de que el Teniente de la Comandancia de Ripoll, D. Francisco López Fernández, lleva dado de baja para el servicio, hospitalizado, con licencia por enfermo y prórroga de la misma, desde 1.º de Diciembre del año anterior, por cuyo motivo ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que para ser declarado en situación de reemplazo por enfermo determina la Orden circular de 18 de Noviembre de 1916 (“C. L.” núm. 250),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el expresado Oficial pase a la mencionada situación en la Cuarta División orgánica, a partir de 1.º de Junio próximo pasado, quedando afecto para haberes a la Comandancia de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor General de la Cuarta División orgánica; señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 10.742, promovido por D. Antonio Fernández Pacheco contra Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Abril de 1930, desestimando la instancia en que dicho señor solicitaba se le admitiese a la colegiación por el Colegio de Corredores de Comercio de Ciudad Real, por no poderse ampliar el plazo establecido en la disposición transitoria tercera del Reglamento de 26 de Julio de 1929:

Resultando que por la referida sentencia se absuelve a la Administración del Estado y se declara firme y subsistente la Real orden de 29 de Abril de 1930:

Considerando que en el caso actual no concurre ninguna de las cuatro causas que, según el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904, pueden determinar la suspensión o inejecución total o parcial de la sentencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento en forma a la referida sentencia, según lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley de 5 de Abril de 1904.

Madrid, 21 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de colores en polvo para la elaboración de tintas calcográficas de esa fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe del Departamento del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 27.050 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o del concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administra-

ción, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los colores en polvo necesarios en ese Establecimiento para la fabricación de tintas calcográficas, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 27.050 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º de la Sección 12 del Presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución al curso anunciado en Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 11, rectificada en la del 14), para la provisión de plazas de Administradores de los Establecimientos sanitarios que en el mismo se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador del Hospital Sanatorio Iturralde (Carabanchel Bajo), a D. Juan Ortega Díez, Oficial de segunda clase de Administración civil, en el Gobierno de la provincia de Segovia: Administrador de la Sección de Tuberculosis, encargado de la administración de los Sanatorios de Húmera y Alcohete y de la oficina Central, a don Julio Díaz Amigo, Auxiliar administrativo de esa Dirección general; Administrador del Preventorio de San Martín de Trevejos (Cáceres), a D. Wenceslao Roldán Carrillo, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil en este Ministerio; Administrador del Instituto Nacional del Cáncer (Madrid), a D. Alfredo González la Guardia, Oficial de primera clase de Administración civil en este Departamento; Administrador de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid, a D. José María Herrera Orgaz, Oficial de primera clase de Administración civil en este Ministerio; Administrador del Sanatorio Antituberculoso "El Deleite" (Aranjuez), cuatro meses de funcionamiento, a D. José Luis Alonso Castrillo y Bayón, Oficial de primera clase de Administración civil en el mismo Departamento; Administrador del Instituto Nacional de Venereología, seis meses de funcionamiento, a D. Jo-

sé Ignacio de Alberti y Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil en este Ministerio, y Administrador del Sanatorio de Malvarrosa (Valencia), a D. Luis García de Fuentes, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Valencia; quienes, antes de tomar posesión, consignarán la fianza correspondiente, a disposición del Ministro de la Gobernación.

La plaza de Administrador del Instituto Nacional de Higiene no se provee, por estar en período de reorganización en conexión con otros servicios.

Los designados para las Administraciones de Establecimientos que están funcionando, se posesionarán a la mayor brevedad, dentro del plazo legal, y los nombrados para nuevos Centros lo harán con la antelación necesaria a la fecha de su funcionamiento, continuando mientras los adscritos al servicio que venían prestando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con resolución del curso anunciado en Orden de 10 de Marzo último (GACETA del 11), para la provisión de la plaza de Administrador Depositario del Hospital de Incurables de ambos sexos, de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Francisco López-Cerezo Valles, Oficial de segunda clase de Administración civil del Gobierno de la provincia de Toledo, quien antes de tomar posesión consignará la fianza correspondiente a disposición del Ministro de la Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Director general de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.636, promovido por el Ayuntamiento de Barcelona, contra acuerdo tácito de este Ministerio, por el que quedó confirmado el cupo que a la Corporación municipal recurrente asignó la Diputación provincial de la mencionada provincia, por aportación forzosa en el año de 1930, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 12

del pasado mes de Abril, el fallo siguiente:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal y por la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto y de la demanda formalizada por el Procurador D. Ruperto Alcúa a nombre del Ayuntamiento de Barcelona, contra la denegación, por silencio administrativo, por el Ministerio de la Gobernación, que, a efectos procesales, ha de estimarse como de fecha 29 de Marzo de 1930, del recurso promovido por el citado Ayuntamiento contra la cuota fijada por aportación forzosa a dicha Corporación en el presupuesto de la Diputación provincial de Barcelona, para el ejercicio económico de 1930; resolución tácita que declaramos firme y subsistente."

Y remitido por el Tribunal Supremo de Justicia a este Ministerio testimonio de la sentencia de cuyo fallo queda hecho mérito, a los efectos de los artículos 83 y 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosa,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) solicitando la creación de una Escuela nacional graduada, de niñas, a base de las cuatro unitarias de la misma clase que en régimen graduado vienen funcionando en dicha localidad; y teniendo en cuenta que el edificio de que se dispone reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas prevenidas en las vigentes instrucciones; que la conversión que se solicita no implica creación de nuevas plazas, y vistos los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), quedando transformadas las cuatro Escuelas nacionales unitarias de ni-

ñas existentes en una Escuela nacional graduada, con cuatro secciones, y que el gasto de las 125 pesetas correspondientes a la remuneración anual de la Directora que en su día se nombre, sea con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción de techos y consolidación de las torres y la puerta Real del Monasterio de Poblet (Tarragona), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 42.252,45 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reparar los cimientos, eliminar el aditamento superpuesto al paramento volado, rehacer los artesonados carcomidos (sirviendo los restos subsistentes de modelo para la restauración), reconstrucción de paramentos en las diversas plantas y donación de puertas y ventanas con su pintura correspondiente:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 42.042,24 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 210,21, constituye el total expresado de 42.252,45 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 53 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico acordó, en sesión celebrada el 13 de Junio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 42.252,45 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 17 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Catedráticos interinos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Elche, Cuevas del Almanzora y Santa Cruz de la Palma, don Diego José Cordero González, doña Juana Gómez Sánchez, D. Luis Cobos Camargo y D. Constantino Aznar Acebedo, respectivamente, en súplica de que como a los demás compañeros de los solicitantes se les abone, a partir de 1.º de Enero de este año, el sueldo de 5.000 pesetas por ser la cantidad que desde aquella fecha deben percibir de acuerdo con el concurso por el que fueron nombrados y la vigente ley de Presupuestos:

Considerando que el personal de esta clase nombrado en los concursos del año 1931, ostenta la denominación de Catedráticos interinos, y que el sueldo que en los mismos se fijaba era el de entrada en el Profesorado respectivo:

Considerando que la vigente ley de Presupuestos fija como sueldo de entrada a los Catedráticos de Ciencias y Letras el de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de 1.º de Enero de este año y por los respectivos Centros se acredite a los Sres. Cordero, Gómez, Cobos y Aznar 5.000 pesetas en concepto de sueldo anual como Catedráticos interinos, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Catedrático de Física y Química de Institutos, en situación de excedencia voluntaria, D. José García Isidro, solicita el reingreso en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se reconozca el derecho al reingreso del Sr. García Isidro, si bien debe atenderse a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8) y Ley de 11 de Septiembre del mismo año (GACETA del 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pablo Parellada y Naverán, Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 6 de Septiembre de 1924, le fué concedida la excedencia voluntaria al solicitante, por un período no menor de un año ni mayor de diez, y sin sueldo alguno, con arreglo a la Ley de 27 de Julio de 1918:

Considerando que dentro del plazo marcado por la citada ley, el señor Parellada solicita su reingreso en el servicio como Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto conceder a D. Pablo Parellada y Naverán el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de igual clase y categoría que la que desempeñaba al solicitar la excedencia, entendiéndose que debe ser la plaza de Auxiliar de la disciplina a que se hallaba adscrito el solicitante o de la que por sucesivos planes de estudios la haya sustituido, y precisamente en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, D. Angel Bellver Checa, ha quedado vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el

sueldo anual de 12.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que con efectos económicos de 27 de Junio próximo pasado, día siguiente al de dicho fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando al referido sueldo y categoría los Catedráticos D. Manuel Fijo y de Baena y D. Vicente Florén Acero, de Latín del Instituto de Sevilla y Física y Química del de San Sebastián, respectivamente, el segundo de ellos en concepto de número duplicado; a la de cuarta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, a los Catedráticos D. Ricardo Carapeto Zambrano y D. Juan M. San Emeterio Ruiz, de Matemáticas del Instituto de Badajoz y Geografía e Historia del de Castellón, también el segundo de ellos en concepto de número duplicado; a la quinta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, al de Lengua francesa del de Lérida D. Hilario Ducay Hidalgo; a la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, D. Angel Díez Tortosa, ídem de Agricultura del de Baeza; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, D. Pedro Ledevin Boudier, Catedrático de Francés del Instituto de Santiago, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, al de Historia natural del de Elche D. José Cardona Mercadal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia D. Diego Jiménez de Cisneros Hervás, ha quedado vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que con efectos económicos de 30 de Junio próximo pasado, día siguiente al de dicho fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Ambrosio Huici Miranda, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Valencia; a la quinta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, D. Gustavo Nieto Valls, ídem de Historia natural del de Orense; a la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, don Victoriano Rivera Gallo, de igual asignatura del de León; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, don Leopoldo Querol Roso, ídem de Lengua francesa del de Alcoy, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas,

D. Jaime Rojas Gutiérrez, Catedrático de Historia natural del Instituto de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con cargo al crédito Ensayos teatrales, se concedió una subvención a la Compañía de doña Margarita Xirgu y D. Enrique Borrás para que representasen la *Medea*, de Séneca, traducida por D. Miguel de Unamuno, en el Teatro Romano de Mérida, en el de Sagunto, en Barcelona y en Madrid.

Efectuada la representación en Mérida con éxito notorio, disponiase el Director artístico de dicha compañía a organizar la de Sagunto; pero estimando el Arquitecto de la zona que para efectuar la representación es preciso que previamente se realicen algunas obras en el monumento, sin las cuales podría haber peligro para los espectadores, y no dando tiempo para ello, el que falta hasta fin de año, dentro del cual necesariamente ha de llevarse a efecto dicha representación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no haya este año representación en Sagunto, y con objeto de no disminuir el número de las que den darse con cargo a la subvención de que se ha hecho mérito, que la susodicha Compañía dé una representación en Salamanca conforme a los deseos expresados por las entidades culturales de aquella capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia al Catedrático del mismo D. Ramón Martínez Carrasco, con la indemnización, para gastos de representación de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Antonio Fornet Asensi, Profesor auxiliar del mismo, con la indemnización anual para gastos de representación de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Cajero-Contador del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Juan Bautista Tomás Andrés, Profesor auxiliar del mismo, con la indemnización anual por quebranto de moneda de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 12 de Julio del actual (GACETA del 19), D. Mario Daza de Campos, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección 3.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección 3.ª de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Rafael Luna y Nogueras, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 15.000 pesetas, y a la 4.ª, ocupando su número correspondiente y con el haber anual de 13.000 pesetas, el Catedrático excedente reingresado al servicio activo de la enseñanza D. Francisco Bernis y Carrasco, de Derecho de la de Granada.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 7 del presente mes, siguiente al en que el Sr. Daza de Campos cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, en 15 de Diciembre de 1932, comparecieron ante el Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Santiago, D. Manuel Banet Fontenla, los señores Rector y Secretario general de la Universidad literaria, D. Alejandro Rodríguez Cadarso y D. José Arias Ramos, respectivamente, en representación de la misma, de una parte; y de otra, una Comisión integrada por los Sres. D. Antonio Vicente Buela, Canónigo de la Catedral de Santiago; D. Luis Blanco Rivero, Catedrático de Medicina; D. Marcelino Blanco de la Peña, ex Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; D. José Pasín Romero, Teniente Alcalde; D. Fernando Alsina González, Médico y ex Alcalde, y D. Celestino Sánchez Rivera, Director del diario local "El Eco de Santiago", los cuales expusieron: que habiéndose reunido con motivo de imponer la cruz de Beneficencia al que fué Médico del Hospital provincial de Santiago, D. Angel Baltar Cortés, por los grandes servicios que había prestado a la Humanidad, pensando el público allí congregado en buscar alguna forma de perpetuar el nombre del ilustre Médico, surgió la idea de abrir una suscripción pública para establecer con sus productos una Fundación académica que proporcionase mayores medios de estudio al ex alumno de la Facultad de Medicina de aquella Universidad que desease ampliarlos; que para llevar esta idea a la práctica se designó una Comisión, que recaudó la cantidad de 41.168,45 pesetas, a la que hay que añadir los intereses producidos por los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 adquiridos con la expresada suma, existiendo, además, entonces, en metálico 5.877,80; que cumpliendo dicha finalidad, la indicada Comisión instituyó la Fundación Baltar, cuyo objeto es el establecimiento de una pensión destinada a determinado alumno que hubiera sido de la Facultad de Medicina de Santiago, y consistirá en los intereses que produzcan los aludidos títulos de la Deuda, la cual se adjudicará por concurso-oposición, con arreglo a las bases que se señalan:

Resultando que la cantidad de pesetas 5.447,80 (descontando 430 para gastos de la escritura) la dedican al pago de la pensión del primer concurso-oposición que se celebre para adjudicar la plaza mencionada:

Resultando que el Patronato de la Fundación Baltar está constituido por la Junta de Gobierno de la Universidad, la que no ha sido relevada de la doble

obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el capital fundacional se halla integrado por la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 6.444, de 60.000 pesetas, emitida a favor de la Fundación:

Resultando que se han cumplido los trámites que señala el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que esta Fundación se ha constituido con un conjunto de valores destinados a un fin cultural, por lo que debe clasificarse de beneficencia particular docente, ya que puede cumplir su objeto sin ser socorrida, por necesidad, con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, conforme a lo prescrito en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y en el 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que los patronos de las instituciones benéficas docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando se les hubiera relevado expresamente de esta obligación, pues así se deduce de los artículos 75, 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la denominada Fundación Baltar, instituida en la Universidad Literaria de Santiago (Coruña), por suscripción popular.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la Junta de Gobierno de la expresada Universidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los albaceas testamentarios de D. Enrique González Carrillo sobre clasificación como de beneficencia particu-

lar docente de la Fundación instituida por dicho señor bajo el nombre de "González Aurioles", en Santafé (Granada); y

Resultando que el expresado señor falleció bajo testamento otorgado a 23 de Julio de 1927 ante el Notario de Liérganes (Santander) D. José Antonio Riaño Macías, por el que dispuso que, con todos sus bienes, se procediera a crear una Fundación bajo la denominación indicada, con objeto de sostener una Escuela de niños mayores de seis años, procurando que la educación se extendiera a los adultos por medio de Escuelas nocturnas, Asociaciones de jóvenes o algún otro procedimiento:

Resultando que nombró sus albaceas a los Sres. D. Luis Morell y Terry, don José Campos Pulido y D. Francisco Martínez Lumbreras, los que serían también patronos de la Fundación; debiendo siempre estar constituido el Patronato por tres personas; nombrando, a falta de alguno, su sustituto los que continúen en el ejercicio del cargo, y disponiendo que para el caso de que falten los tres sin haber designado sucesor, los nombre el Sr. Arzobispo de Granada:

Resultando que releva expresamente a los patronos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado que ejerce este Ministerio:

Resultando que a la Fundación se han adjudicado 5.158,65 pesetas en valores y en bienes muebles, y 129.018 en inmuebles, entre éstos un edificio que ha de destinarse a Escuelas, y que aparece valorado en 12.450 pesetas; los bienes inmuebles se hallan arrendados y producen una renta anual de pesetas 5.728,20:

Resultando que los albaceas-patronos consultan si los bienes inmuebles han de venderse en pública subasta, según determina la legislación de Beneficencia, o han de estimarse adscritos al grupo de los expropiables en virtud de la Ley de Reforma agraria:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos trámites para los de su clase preceptúa la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que exentos los patronos, por disposición expresa del instituidor, de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, quedan únicamente obligados a justificar el levantamiento

de las cargas fundacionales cuando para ello sean requeridos por el Gobierno de la República o Autoridad competente, según lo prescrito en el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando en cuanto a si las fincas rústicas propiedad de la Fundación han de estimarse afectas a la Ley de Reforma agraria, que siendo una cuestión especial a la que ha de quedar supeeditada la venta de estos bienes inmuebles, deberá estudiarse y resolverse independientemente de la clasificación, tan pronto ésta tenga lugar:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declarar así desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada "Fundación González Aurioles", instituida por D. Enrique González Carrillo en Santafé (Granada).

2.º Que se nombren patronos de la misma a D. Luis Morell y Terry, D. José Campos Pulido y D. Francisco Martínez Lumbreras, quienes serán sustituidos en la forma que estableció el causante, exentos de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado, pero no de justificar el cumplimiento de cargas cuando para ello sean requeridos por Autoridad competente.

3.º Que resuelto este expediente, se instruya otro por separado para determinar si las fincas rústicas propiedad de la Fundación deben venderse en pública subasta, en cumplimiento de la legislación de Beneficencia, o han de considerarse afectas a la Reforma agraria; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de cerramiento del solar núm. 18 de la calle de la Santísima Trinidad, de esta capital, propiedad del Estado, redactado por el Arquitecto D. Eugenio

Sánchez Lozano, con un presupuesto total importante 4.358,42 pesetas:

Resultando que las obras de cerramiento que se proyectan son de todo punto indispensable para evitar el grave peligro que supone para la salud pública el estado de abandono en que se encuentra el solar, por servir de vertedero de basuras, motivando fundadas quejas del vecindario, transmitidas a este Ministerio por el Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 4.026,26 pesetas, que aumentado en 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, asciende a pesetas 322,10, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es el 10,06 pesetas, constituye el total expresado de 4.358,42 pesetas:

Considerando que, dada la escasa cuantía de las obras, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que las obras que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.358,42 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Tinajero Pangusión, Maestro de las Escuelas nacionales de Morón de la Frontera (Sevilla), en la que solicita ser nombrado fuera de concurso para una Escuela unitaria de aquella localidad, por haber sido convertida en Sección de graduada la Escuela que servía

como Maestro propietario en Olvera (Cádiz):

Resultando que el Sr. Tinajero Pangusión solicitó por concurso de traslado una Escuela unitaria de Morón de la Frontera, anunciada con otras vacantes existentes en aquella provincia y en la "Gaceta" de 14 de Julio del año anterior:

Resultando que, conforme al anuncio publicado, D. Manuel Tinajero solicitó y obtuvo el nombramiento, por segundo turno, de Maestro de una Escuela unitaria de Morón, pero que al presentarse para tomar posesión, el Consejo local de dicho pueblo le hace notar el error del anuncio de una de las Secciones de la Escuela graduada anunciada por equivocación como unitaria vacante:

Considerando que se halla a la sazón vacante la Escuela que solicita el reclamante y no anunciada por ningún turno para su provisión:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto y el Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Tinajero Pangusión, como incluido en el art. 83 del vigente Estatuto, Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria de Morón de la Frontera, en las condiciones que expresa la citada disposición, y que la Escuela que deja vacante se incluya para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza; señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del día 7 de los corrientes, la Orden del 4, con la propuesta de pensiones que formula la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas para Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y transcurrido el término de cinco días para que los Directores de los Centros respectivos formularan los inconvenientes del caso en orden a la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren elevadas a definitivas de entre las incluidas en dicha Orden, las que a continuación se expresan:

Número 1.—D. Rafael Candel Villa,

Catedrático de Historia Natural del Instituto de Melilla, agregado actualmente al Instituto-Escuela de Barcelona, por un mes, a Rusia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

24.—D. Juan Jesús Gómez de Segura y García, Catedrático de Alemán del Instituto de Granada, por dos meses, a Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

29.—D. Joaquín Gómez de Llerena, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Gijón, por dos meses a Inglaterra, para ampliar estudios de Geografía física, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje.

37.—D. Manuel Terán Alvarez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Melilla, agregado al Instituto-Escuela de Madrid, por un mes a Francia, para ampliar estudios de Geografía humana, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

41.—D. Zigta Armenta Moreno, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Ceuta, por un mes a Francia, para ampliar estudios de Fonética francesa, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes, y

Don Angel Hernández Meoro, como único Catedrático de la propuesta de 29 de Junio, para ampliar estudios de Agricultura en Francia, durante dos meses, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 450 para viajes. Todos ellos habrán de estar en sus puestos el día 1.º de Octubre para reanudar su función en el nuevo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José García López, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, solicitando su nombramiento para la Escuela unitaria número 1-C, de esta capital, instalada en la calle de Pontejos, número 9, por haber sido graduada la Escuela que servía:

Resultando que por Orden de 22 de Octubre de 1932 fué efectivamente agregada al grupo "Gómez de Vaquero", como una Sección del mismo la Escuela unitaria 39-B, desempeñada por el interesado, quien expresó ante la Sección administrativa el deseo de conservar su cualidad de Maestro unitario:

Considerando que se halla a la sazón vacante la Escuela número 1-C, soli-

citada y no anunciada por ningún turno para su provisión:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto y en el Decreto de 1.º de Julio último:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José García y López, como incluido en el art. 83 del Estatuto, Maestro en propiedad de la Escuela nacional número 1-C, de esta villa, en las condiciones que expresa la disposición citada, y que la Sección del Grupo "Gómez de Vaquero" que dejó vacante, se incluya para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza; señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.566, interpuesto por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, contra la Orden ministerial de 17 de Enero del año actual, que le separó del cargo de Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio, de León, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 30 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y adsolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Orden de 17 de Enero del año actual, que le separó de la enseñanza y del cargo de Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio, de León, la que declaramos válida y subsistente y no ha lugar a hacer los demás pronunciamientos solicitados en la demanda."

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1932 fué suprimida la Cátedra de Árabe de la Escuela de Comercio de Málaga y su ti-

tular D. Rafael Arévalo Capilla destinado a prestar sus servicios al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.

Como consecuencia de este traslado de funciones solicita el referido Catedrático se le abone el 30 por 100 de gratificación por residencia sobre su sueldo desde la indicada fecha, y

Este Ministerio, encontrando justa la petición, ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación sobre el sueldo disfrutado por dicho señor desde la fecha arriba indicada, y asimismo que continúe abonándosele esta gratificación con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio, en tanto preste sus servicios en dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresen, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-6-933. Vacante por anulación del ascenso del Maestro fallecido Sr. Navalón, número 1.843, cuya baja no ha sido comunicada por la Sección administrativa de Cuenca, hasta el 6 del actual; a 6.000 pesetas, Sr. De Castro, 1.847; resultas: a 5.000, Sr. Flores, 3.159; a 4.000, Sr. Pollos, número 81 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Vara, 2.074; a 5.000, Sr. Carrascosa, 3.160; resultas: a 4.000, Sr. García, número 82 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Estechea, 2.303; a 5.000, Sr. Cuenca, 3.161; resultas: a 4.000, Sr. Cortés, número 83 de la lista única de 1928.

2-6-933. Vacante del Sr. Triviño, 2.66: a 8.000, Sr. Embuena, 393; resultas: a 7.000, Sr. Antequera, 965; a 6.000, Sr. Del Río, 1.848; a 5.000, señor Romero, 3.162; a 4.000, Sr. Ripoll, número 85 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Panadés, 666; a 7.000, Sr. Castela, 966; resultas: a 6.000, Sr. Fernández, 1.849; a 5.000, señor Ribó, 3.163; a 4.000, Sr. Fernández, número 87 de la lista única de 1928.

5-6-933. Vacante del Sr. Blanco, 790: a 7.000, Sr. Matamoros, 967; resultas: a 6.000, Sr. Sim, 1.850; a 5.000, Sr. Cea, 3.164; a 4.000, Sr. Blanch, número 88 de la lista única de 1928.

7-6-933. Vacante del Sr. Jaramillo, 355: a 8.000, Sr. Muñoz, 394; resultas: a 7.000, Sr. Manzano, 968; a 6.000, Sr. Pérez, 1.852; a 5.000, Sr. Palacios, 3.165; a 4.000, Sr. Gálvez, número 89 de la lista única de 1928.

9-6-933. Vacante del Sr. Robles, 840: a 7.000, Sr. Villanueva, 969; resultas: a 6.000, Sr. De la Puerta, 1.853; a 5.000, Sr. Berenguer, 3.166; a 4.000, Sr. Puertas, número 90 de la lista única de 1928.

11-6-933. Vacante del Sr. Gómez, 2.078: a 5.000, Sr. Mulet, 3.167; resultas: a 4.000, Sr. López, número 91 de la lista única de 1928.

15-6-933. Vacante del Sr. García, 1.030: a 6.000, Sr. Lloréns, 1.854; resultas: a 5.000, Sr. Cuenca, 3.168; a 4.000, Sr. Gómez, número 92 de la lista única de 1928.

16-6-933. Vacante del Sr. Fajardo, 2.459: a 5.000, Sr. Sanz, 3.169; resultas: a 4.000, Sr. Carretero, número 93 de la lista única de 1928.

21-6-933. Vacante del Sr. De Mateo, 812: a 7.000, Sr. Lloréns, 970; resultas: a 6.000, Sr. Fernández, 1.855; a 5.000, Sr. Hernando, 3.170; a 4.000, Sr. Maruenda, número 96 de la lista única de 1928.

24-6-933. Vacante del Sr. Alvarez, 582: a 7.000, Sr. Rodríguez, 972; resultas: a 5.000, Sr. García, 1.856; a 5.000, Sr. Cogolludo, 3.171; a 4.000, Sr. Castro, número 97 de la lista única de 1928.

MAESTRAS

11-6-933. Vacante de la Sra. Fernández, 551: a 7.000, Sra. Simón, 911; resultas: a 6.000, Sra. Marín, 1.824; a 5.000, Sra. Lajusticia, 3.145; a 4.000, Sra. Alonso, número 73 de la lista única de 1928.

18-6-933. Vacante de la Sra. Sagrera, 185: a 8.000, Sra. Benítez, 402; resultas: a 7.000, Sra. Estévez, 912; a 6.000, Sra. López, 1.825; a 5.000, Sra. Marina, 3.146; a 4.000, Sra. Romero, número 74 de la lista única de 1928.

22-6-933. Vacante de la Sra. Gómez, 578: a 7.000, Sra. Echenique, 913; resultas: a 6.000, Sra. Díaz, 1.826; a 5.000, Sra. Lillo, 3.147; a 4.000, señora Martín, número 75 de la lista única de 1928.

2.º Que en la vacante del Sr. Hernández, número 9.862, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 4 de Junio último, D. Samuel Roca y Rodó, número 7.070, que disfruta en co-

misión sueldo de 3.000 pesetas desde el 1.º de Abril del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

3.º Que en la vacante del Sr. Herranz, número 3.291, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 11 de Junio último, D. Juan Codina Puig-saleas, número 7.322 bis, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 1.º de Abril del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

4.º Que en la vacante del Sr. Mallo, número 3.839, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 17 de Junio último, D. Miguel Soler Real, número 7.842, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 1.º de Abril del corriente año, en que se posesionó de su actual destino.

5.º Que en la vacante del Sr. Silvaje, número 3.883, cubra sueldo de pesetas 4.000, a partir del día 18 de Junio último, D. Ramiro Bayo Marín, número 8.551, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 1.º de Abril del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

6.º Que en la vacante de la señora Gutiérrez, número 6.012, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 10 de Junio último, doña Montserrat Moreno Monsó, número 8.905 bis, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el día 29 de Marzo del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

7.º Que en la vacante de la señora Ropero, número 6.265, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 14 de Junio último, doña Matilde Alonso Ríos, número 5.233, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 30 de Marzo del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

8.º Que en la vacante de la señora Vega, número 8.262, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 16 de Junio último, doña Mariana de Jesús Díaz de Rada, número 6.495, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el día 30 de Marzo del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

9.º Que en la vacante de la Sra. Fernández, 4.850, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 18 de Junio último, doña Carmen Pérez Andrés, número 4.703, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 1.º de Abril del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

10.º Que en la vacante de la señora Aguilera, 3.758, cubra sueldo de 4.000

pesetas, a partir del día 27 de Junio último, doña Rafaela Muñoz Alcoba, número 6.061 bis, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde 1.º de Abril del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

11. Que doña Luisa Menacho Castañera, número 8.888 del primer Escalafón, perciba haberes a razón de 4.000 pesetas desde el día de su posesión en su actual destino de Maestra de las Escuelas de Barcelona, que obtuvo por Orden ministerial de 30 de Mayo último (GACETA del 3 de Junio), a causa de que, como Maestra nacional que había pasado a prestar servicio a la Zona del Protectorado español en Marruecos, tenía reservada dicha dotación.

12. Que cubran sueldo de 3.000 pesetas D. José Ruiz Erice, número 1.594 del segundo Escalafón, y doña Antonia Natividad Altarez Urquizu, también del segundo Escalafón, con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en las Escuelas de Alcoz y Escuaras, respectivamente, de la provincia de Navarra.

13. Que por no haberse producido ninguna vacante de 5.000 pesetas, continúan percibiendo en comisión sueldos de 3.000 pesetas, las Maestras reingresadas doña Enriqueta Viver Quer, número 2.074; doña Herminia Martín Reina, número 2.198, y doña María Muñoz Puente, número 2.906 bis.

14. Que por no existir vacantes de 4.000 pesetas, continúan disfrutando en comisión sueldo de 3.000 pesetas, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Leandro Díaz Martínez, 8.966; don Adolfo Rodríguez Santamaría, 9.285-1 provisional; D. José María Oltra Oltra, 9.946; D. Pascual Fernández Camacho; D. Gregorio García Martínez, 3.448; don Gonzalo Menéndez Menéndez, D. Santos Lope Ibeas, 3.234; D. Feliciano Moliner Villagrana, 7.823 bis provisional, y D. Félix Cabañas Adofra, 7.634.

MAESTRAS

Doña Cándida de Pedro Zuriaga, 6.490 bis; doña Josefa Pacios Robles, 6.558; doña María del Carmen Palomino Barrasa, 6.679 bis; doña Luisa García Rodríguez, 6.687; doña Isabel Velasco Aguado, 7.335; doña María Rosario Valdeuertes del Río, 7.697; doña Vicenta Costa Casado, 7.955-2 provisional; doña María de Pilar Buil Morent, 9.002-1 provisional; doña Elvira Rodríguez Falagán; doña Ascensión López Santa Eulalia; doña Carmen Virgo Bernal, 7.822; doña Gertrudis Cándida

Yubero Prieto; doña Antonia Sanz Martín; doña Floriania Villanueva Rodríguez; doña Teresa Burguillo Canto, 7.661; doña Amparo Garrigó Vila, 4.019; doña Herminia Palau López, 7.225 bis; doña Elvira Desamparados Guillot del Campo, 8.333, y doña María López Alonso, 7.279.

15. Que no habiendo sido posible a la Sección Administrativa de Barcelona remitir las hojas de servicios de los Maestros y Maestras reingresados por virtud de los nombramientos acordados por Orden ministerial de 30 de Mayo último (GACETA del 3 de Junio), los interesados D. Evelio Colvet Prats, don José Colominas Fabró, D. Jesús Fernández Serra, D. Felipe Saladas Casablanca, doña Elena Boixeda Pamias, doña Magdalena Garáu Aunós, doña María Grau Mayach; doña Natividad Guevara Domingo, doña Concepción Llenas Viñas, doña Angeles Mensa Bories, doña María Nogués Vidiella, doña Jacinta Pi Barceló y doña Epifanía San Julián Saizas, percibirán en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales, desde el día de su posesión en sus actuales destinos, y cuando se reciban en este Ministerio sus hojas de servicios, se resolverá lo procedente acerca del sueldo que con carácter definitivo corresponde a cada uno.

16. Que habiendo manifestado la Sección Administrativa de Valencia, rectificando su primer parte, que la posesión de D. Federico Pallardó Llosá en la Escuela nacional de Alfafar no tuvo lugar el día 23 de Marzo último, sino el 22, acreditándolo con la copia compulsada de la diligencia posesoria, téngase por rectificado a su vez el apartado 4.º de la Orden ministerial de 22 de Mayo del corriente año (GACETA del 28), en el sentido de que el Sr. Pallardó cobrará haberes en comisión de 3.000 pesetas anuales a partir de 22 de Marzo del año actual.

17. Que se recuerde a las Secciones Administrativas que todavía no lo han verificado, el cumplimiento del apartado 18 de la Orden ministerial de 27 de Junio último (GACETA del 2 de Julio).

18. Que se recuerde a la Sección Administrativa de La Coruña el cumplimiento del apartado 17 de la Orden ministerial de 27 de Junio del corriente año (GACETA del 2 de Julio), reclamándole la hoja de servicios, certificada, de la Maestra doña Consuelo Novoa Blanco, vuelta al servicio activo desde la situación de sustituida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, en el expediente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en virtud de diferentes escritos de la entidad, y de la Sociedad Económica de Amigos del País,

Este Ministerio, a fin de dejar debidamente constituida la Junta directiva de la Caja de referencia, para que la misma no encuentre dificultad alguna en su legal y normal desenvolvimiento, poniendo término a las pequeñas anomalías que en la actualidad existen por destitución de algunos de sus miembros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Teniendo en cuenta la negativa de la Sociedad Económica de Amigos del País, para designar los representantes que le corresponden en el Consejo directivo y la baja en el censo de Asociaciones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, organismo al cual también se le concede representación en dicho Consejo, y la no existencia de Consejeros honorarios por haber sido destituidos por el Gobierno, se constituye el Consejo de Administración citado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia con los tres actuales Vocales que fueron designados por este Ministerio, por los Sres. D. Julio Cabanes Andrés y D. Pedro Tomás Montañana, designados por el Prelado de la Diócesis, cuya propuesta formuló y aprobó este Ministerio de acuerdo con el Estatuto social; y por D. Fernando Montero Duc y D. Manuel Castillo Quijada, a quienes se designa Consejeros honorarios perpetuos por la presente Orden, para que todos ellos asuman, además de las funciones que incumben a dicho Consejo, las que por el Estatuto de la Caja corresponden a la Junta de Gobierno y para proponer la forma de elegir los Vocales accionistas y los Vocales imponentes, a que se refiere la disposición sexta de la Orden de 27 de Abril último.

2.º Tan pronto como quede constituido el anterior Consejo de Adminis-

tración, procederá a nombrar Presidente y Vicepresidente del mismo y Director interino, hasta que el nuevo Estatuto determine el procedimiento y condiciones necesarias para la designación de Director. También procederá dicho Consejo de Administración a nombrar un Consejero Delegado que representará la autoridad de aquel Consejo, cuando no se halle presente el Presidente o el Vicepresidente del mismo.

3.º Una vez elegidos los Vocales accionistas y los Vocales imponentes, se incorporarán éstos al Consejo de Administración de la Caja, con lo que quedará completa la constitución del mismo. El Consejo procederá entonces a proponer la reforma del Reglamento de la Caja, el cual entrará en vigor una vez aprobado por este Ministerio, debiendo tener en cuenta, si lo consideran pertinente, las iniciativas formuladas por los Vocales que anteriormente fueron designados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos presentados por el Sindicato Agrícola del Norte, de Tenerife, solicitando la inscripción en el Registro especial de entidades particulares de ahorro, capitalización y similares, de la Caja de Crédito Agrícola de Tenerife, creada por dicho Sindicato en virtud del acuerdo adoptado en Junta general celebrada el día 22 de Diciembre último, y ajustándose la referida instancia y documentos a ella unidos a lo exigido por los artículos 72, 73 y 76 del mencionado Estatuto especial; vistos también los artículos 121 y 123 del propio Cuerpo legal, y suprimido por Decreto de 19 de Mayo de 1931 el trámite previo de dictamen de la Junta consultiva,

Este Ministerio de Trabajo y Previsión Social se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la inscripción en el Registro especial creado por el artículo 54 del Estatuto para entidades particulares de ahorro de 21 de Noviembre de 1929, Ley de la República, por la de 9 de Septiembre de 1931, a la Caja de Crédito Agrícola de Tenerife, creada por el Sindicato Agrícola del Norte, de Tenerife, domiciliada en Orotava (Canarias) como Caja de Sindicato, comprendida en el número 3.º del artículo 15 del citado Estatuto.

2.º Que en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación

en la GACETA de la presente Orden, el Consejo de Administración de esa Caja ha de constituir el depósito necesario de garantía a disposición de este Ministerio, exigido por el artículo 81 del propio Estatuto, y en la forma que determina el artículo 105, remitiendo al Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, dentro de los quince días siguientes, la justificación de haberlo constituido, exigida por el artículo 107.

3.º Que el Consejo de Administración de la referida Caja viene obligado a someter al Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros los Reglamentos que aquél formule para las operaciones previstas por el Estatuto de la Caja que vaya estableciendo, así como tres ejemplares impresos de los mismos y de cada uno de los modelos que se proponga utilizar en las operaciones, además del de concesión de préstamos ya presentado.

Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, en expediente instruido sobre utilización de denominaciones reservadas a esta clase de entidades, en virtud de escrito del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid,

Este Ministerio, a fin de aclarar y armonizar al mismo tiempo el Estatuto de Cajas generales de 14 de Marzo del año actual, el de Cajas particulares de Ahorro de 21 de Noviembre de 1929 y la Ley y Reglamento de Cooperativas de 9 de Septiembre y 2 de Octubre de 1931, en lo que a dicho extremo afecta, y para evitar confusiones respecto a la naturaleza de las Cajas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Unicamente las entidades inscritas como Cajas generales de Ahorro pueden utilizar el nombre de "Caja de Ahorro".

2.º Las Cajas inscritas y acogidas al Estatuto citado de 21 de Noviembre de 1929, deberán intercalar la palabra "particular", es decir, que será como sigue: "Caja particular de Ahorros de (nombre de la entidad)".

3.º Las Cooperativas que tengan Caja de Ahorro deberán hacer constar esta circunstancia, y así se llamarán "Caja de Ahorros de la Cooperativa (nombre de la entidad), y

4.º La denominación de "Monte Benéfico" es propia y exclusiva de las Cajas generales de Ahorro popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Andrés Mancebo Fernández sea nombrado Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Empleados de Seguros, Agentes de Seguros, Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros y Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que da su cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Málaga ha presentado D. Rafael Hidalgo Manzano,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las respectivas representaciones de los Jurados que integran la Agrupación expresada, se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Madrid, para el cargo de Presidente de dicho organismo, y vista asimismo la del Delegado de Trabajo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado organismo D. Fernando Muñoz Ocaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Fabricación de Hielo del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Cádiz, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Miguel Castellán, D. José Louzado García y D. Manuel Galván Ponce.

Vocales suplentes: D. José Caramé Clemente, D. José Utrera Marín y don Sebastián Pacheco Tirado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Obras públicas, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Rufino Martiñcorena y Cenizo, D. Pedro Saldise Urriza, D. Secundino Erroz, D. Andrés Gorricho, D. José Arraras y D. Jesús Chocarro.

Vocales suplentes: D. Fermín Salanueva, D. Antonio Espoz, D. Ezequiel Lorca, D. Melchor San Martín, D. Javier Larumbe y D. Fermín Balda; y

2.º Que por no haber concurrido a las elecciones para designar Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata ninguna de las entidades a las que se concedió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria, se verifiquen, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las elecciones de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para elegir los mencionados Vocales de representación obrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Fabricación de Hielo del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Cádiz, los señores siguientes:

Jurado mixto de Elaborado, Preparado y Envases de especias alimenticias y colorantes de Monóvar, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Jesús Navarro Jover, D. Antonio Castelló Pons, D. Ricardo Payá Esteve, D. Lorenzo Navarro Cantó, D. Joaquín Danó Mira y D. Manuel Soria Mira.

Vocales suplentes: D. Antonio Albero Sellés, D. Antonio Mira Rizo, don Raimundo Belda Murtula, D. Ricardo Penalva Antón, D. José Martínez Sabater y D. Luis Juan Cazorla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Santander, D. Isidoro Soto, vista la designación verificada por la Federación Gráfica Española para cubrir dicha vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto, D. Félix Santamaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Granada, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad "La Unión",

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la Sección expresada D. Arturo L. Etter.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Obras públicas de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Juan

Francisco Gómez Apolinario, D. Antonio Artiles Pérez, D. Orencio Hernández, D. Roque Montedeoca, don Agustín Martín y D. Diego Arenas.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Puiguriguer, D. Antonio Sintes Reyes y D. Agustín Bosch Millares.

Vocales obreros efectivos: D. José Herrero Santana, D. José Santana Hernández, D. Francisco Lorenzo Santana, D. Antonio Ramírez Rodríguez, D. Juan Álvarez Cruz y D. Jaime Martín Díaz.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro González Medina, D. Jerónimo Rivero Hernández, D. José Aboumedlej Ojeda, D. Ignacio Calderín González, D. Domingo Sánchez Cruz y D. Antonio Melián López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Zapatería), de Valencia, D. Francisco Montolio Jaén, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Cortadores de Calzado, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Organismo el antedicho Vocal obrero suplente y que para sustituirle sea nombrado D. Ignacio Sempere Rico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Obras públicas de Madrid ha presentado D. Eduardo Reguena Papi, y vista la designación verificada por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado organismo el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Manuel Loresecha Llaudaró.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

miento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Obras públicas de Murcia ha presentado D. José Ibáñez, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal patrono efectivo anteriormente indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Ginés Valera Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Madrid, y la del Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto don Rodolfo Obregón Chorot.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto Central de Transportes marítimos de Madrid, D. José Corzo Cisneros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Aracena

(Huelva), ha presentado D. Juan Moreno Domínguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Cáceres, y vista asimismo la designación verificada por la Compañía Agromán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. Juan Valhondo Acedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Jaén, D. Antonio Cruz, y vista la designación verificada por la Sociedad de Obreros panaderos "La Reforma", de Ubeda, para cubrir la vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente de la mencionada Sección D. Luis Villacañas Herrador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto del Comercio en general, de Guadalajara, y la designación verificada por la Asociación de Dependientes, de Sigüenza,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero suplente antes indicado y que para sus-

tituirle sea nombrado D. Fortunato García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Guadalajara, D. Joaquín García Sánchez, debiendo sustituirle el suplente D. Eloy Ramos, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Dependientes de Sigüenza para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero efectivo antes indicado, pasando a ocupar su vacante el suplente D. Eloy Ramos, y que para sustituir a este último señor sea nombrado D. Urbano Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación obrera de la Sección de Tracción a sangre, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Higinio Alonso Ortega y D. Clemente Palacios Abad.

Vocales suplentes: D. Fausto Gallardo Cantero y D. Paulino de Juana Cantero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Productos Químicos y Perfumería), de Zaragoza, don Felipe Martín y D. Faustino Aparicio Mustienes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de obreros de las Industrias Químicas, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado organismo los Vocales obreros anteriormente indicados, y que sean nombrados para sustituirlos D. Nicolás Moreno Monge, suplente, y D. Pascual Lahoz, efectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación patronal de la Sección de Fabricación de Hielo del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la mencionada Sección, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Francisco Javier Jiménez, D. Benito Mariñas García y D. Federico Mariñas Gil de los Reyes.

Vocales suplentes: D. Félix Tejada Mayo, D. Manuel Sibón Perifán y don José Sibón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid, D. Eduardo Aldecoa García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural de Aracena, don Blas Durán Moya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obre-

ros suplentes del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Cáceres, D. Avelino Méndez Rodríguez y D. José Palma Oliva, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de Empleados de Oficinas de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales obreros suplentes antes indicados, y que para sustituirlos sean nombrados D. Manuel Centeno Hernández y D. Domingo Canelo Montaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Ceuta, D. Diódoro Leimuns, y vista la designación verificada por la Asociación de Dependientes de Comercio y Escritorio, de dicha ciudad, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero suplente antes indicado, nombrando para sustituirle a D. Inocencio Cachero Soriano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Servicios de Higiene y otras Industrias y Profesiones, de Barcelona, y las del Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Angel Remigio Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Zaragoza, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Marcos Rubio Esteban.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Construcción, de Teruel, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Antonio Ballesteros Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería, de Serón, para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. José Jiménez Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Márquez García, D. Federico Die Matteredona, D. Alfonso Vicente Peña.

D. Juan Cancio Guarnier, D. Fernando Gómez Gómez y D. Rafael Juan Caballer.

Vocales patronos suplentes: D. Arturo Vidal Monasterio, D. Julio Milla Martínez, D. Jesús Valero Moros, don Enrique Iriepal Ferrando, D. Bartolomé Beltrán Pina y D. Fernando Vedia Burgos.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Martínez Castilla, D. Antonio Fraga Ripollés, D. Angel Blasco López, D. Vicente Bonet Diago, D. Jaime Molón Juan y D. David Vidal Cubero.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Avinent Montañés, D. Juan Pachés Mollá, D. Ramón Prades Esteller, D. Ramón Miró Miralles, D. Francisco Ramos Ventura y D. Vicente Micó Barrachina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Pesca, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Chausson, D. Juan José Sánchez, D. Miguel Ojeda y D. José María Larrea.

Vocales patronos suplentes: D. Tomás Azpitarte, D. Eduardo Benot, don Justo Ojeda y D. Ismael Prieto.

Vocales obreros efectivos: D. Isidoro Lafita, D. Toribio Basterrechea, don Crescencio Onandía y D. Jesús López.

Vocales obreros suplentes: D. Aureliano Arrotia, D. Justo Lete, D. Juan Castresana y D. Celestino Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Oficinas, de Castellón, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Pascual Garreguí, D. Vicente Martí Miñana, don José Saborit Escuder, D. Bartolomé

Valls Falomir, D. Manuel Nos Salvá y D. Julio Pascual Barberá.

Vocales suplentes: D. Angel Morales Carles, D. Emilio Bueso Bermúdez, don Antonio Meliá Cruzado, D. Daniel Gimeno Avinent, D. Gonzalo Valentín Roselló y D. Fernando Jarque Martín; y

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto mencionado los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Enrique Gimeno Tomás, D. Natalio Gimeno Vallet, D. Vicente Casals Verche, D. Francisco Fabregat Ripollés, D. Rafael Rodríguez Errando y D. Ezequiel Dávila Masip.

Vocales suplentes: D. Juan Peris Masip, D. José Vallet Chornet, D. Manuel Navarro Lloriá, D. Manuel Ramos Feltrer, D. Hipólito Blanch y D. Francisco Balaguer Gonell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas, de Orense, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Florentino Din Gil, D. Luis Ayesta Manchola, D. Francisco Cachafeiro, D. Ricardo Mella Serano, D. Angel Ayesta y D. Raimundo Vázquez.

Vocales suplentes: D. José Alfonsín Varela, D. Francisco Villaverde García, D. Domingo Nicolás Gómez, D. Casimiro Cendón, D. Aurelio Fernández y D. Modesto Gallego.

2.º Que quede sin efecto la proclamación de Vocales de igual clase hecha por Orden de 10 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal patrono suplente del Jurado mixto del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, ha presentado D. Mariano Calzada y Burillo, y vista la designación verificada por el Consejo de Administración de la correspondiente Compañía para sustituirle,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal pa-

trono suplente antes indicado y que sea nombrado en su lugar D. José Luis Córdoba y Machimbarrena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eleuterio Aragón Bernáez, D. Gregorio García Viguera y D. Cándido Cenzano Herreros.

Vocales patronos suplentes: D. Claudio Arnáiz, D. Nicolás Calvo y don Valentín Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Leovigildo Gómez Orive, D. Victorino Urquiza Palacios y D. Bernabé Gómez Orive.

Vocales obreros suplentes: D. Jorge Gómez Aranguelo, D. Antonio Calvo Bacigalupe y D. Julián Miracañas Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Solé Ribas, D. José Mestres Soláns, D. José Pomoda Bonet, D. Mariano Mascaró Camón y D. Ramón Sala Llovet.

Vocales patronos suplentes: D. José Argilés Rifat, D. Pedro Boix Bademunt, D. José Tous Farré, D. José Domingo Franquesa, D. Claudio Ramón Candelia.

Vocales obreros efectivos: D. José Rives Carrera, D. Manuel Gabandá Gilabert, D. José Carulla Solsona, don Luis Minoves Petbesé y D. Federico René Bori.

Vocales obreros suplentes: D. Federico Bosch Pons, D. Claudio Escofet Capell, D. Pablo Calzada Cotiá,

D. José Aldabó Aldabó y D. Ramón Cluet Puig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Blancas, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Morera Escudero, D. Ricardo Sacanell Bonet, D. Ramón Bernadés Casanovas, D. Ramón Serrano Poch y D. Ricardo Guix Pujol.

Vocales patronos suplentes: D. Valentín Quintana Ubach, D. José Nadal Ariñé, D. Pedro Llop Moix, D. Francisco Aiguadé Codina, D. Antonio Molins Urbana.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Capdevila Fusté, D. Juan Gui Farrús, D. José Torres Solé, D. Angel Bosch Areny y D. Ramón Olivé Romeu.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Coll Montoliu, D. Sebastián Vilaplana Gali, D. Armengol Solanes Guardia, D. Ricardo Viladrosa Noguerola y D. Sebastián Fonoll Serra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Villar Garrido, D. Juan Salvat Isern, D. Angel Fuentes Navarro, don Alfredo Campabadal Bedié y D. Magín Campabadal Torremorell.

Vocales patronos suplentes: D. José Reus Papaseit, D. Jacinto Companys Monclús, D. Pascual Pascual Rué, don José Delmasas Condal y D. Antonio Perelló Roca.

Vocales obreros efectivos: D. José Quiles Royo, D. Roberto González Lasco, D. Julio Vila de la C, D. Jaime Serra Olivé y D. Tirso Palacios Lentiño.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Bosch Borda, D. Juan Riera Gil, D. Ramón Cort Castelló, D. Salvador Banús Villaverdú y D. José Torres Boronat.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Calixto Corbeó Not, D. Amadeo Florensa Ollé, D. Emilio Duro Solanes, D. Miguel Roig Morera y D. Ramón Balsells Domingo.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Fontanals Artigues, D. Sebastián Forné Farras, D. Buenaventura Masip Claramunt, D. Ramón Farres Arán y D. Cirilo Castellanos Graells.

Vocales obreros efectivos: D. Isidro Canals Roca, D. José Mallada Calzada, D. Antonio Cadena Llombart, D. Francisco Tenias Descarrega y don Esteban Costa Aymerich.

Vocales obreros suplentes: D. José Roig Ros, D. Estanislao Rebull Ribelles, D. José María Oró Oró, D. José Bellostas Borriol y D. Juan Gabernet Arqué.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Larrañaga Ortúzar, D. José León de Carranza, D. Gaspar Lloret Zaragoza, D. José Barreras Puente, D. José Monís García y D. José Riego Candón.

Vocales patronos suplentes: D. Eugenio Bravo Lago, D. Manuel Sibón Perifán, D. Ignacio Senabre Verdú, don Pedro Lamet Orozco, D. Manuel Díaz Pérez y D. Pedro Vicente Esquedo Lloret.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Soto Prol, D. Juan Pérez Corzo, D. Enrique García Murillo, D. Valeriano Gutiérrez Vera, D. José Estévez Coll y D. Antonio Sire Casa.

Vocales obreros suplentes: D. Carlos Cavijoli Vázquez, D. Serafín López Cepero, D. Francisco Jácome Rodríguez, D. Jesús Suárez Díaz, D. Francisco Delgado Vera y D. José Albert García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Maure Bable, D. Diego Reyes Morillo, D. José García Sánchez, D. Manuel Herrero Pinto, D. Francisco Barberi y D. Arturo Redondo Bermejo.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Sánchez Borrego, D. Isidoro Margeli Furdo, D. Manuel Pujazón Vargas, D. José Santamaría Cantillón, D. Francisco Campaña Morera y D. Juan Cáceres Díaz.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Retes Gómez, D. Eduardo Tobar Cubero, D. Antonio Luque Romero, D. Natalio Jiménez González, D. Manuel Almagro Guilloto y D. Pedro Fernández Vázquez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Domínguez Moreno, D. Manuel Bautista Oliva, D. Francisco Ruiz García, D. Juan Delgado Tey, D. Francisco Moreno Moreno y D. Andrés Álvarez Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jerónimo Pajarón, D. Francisco Zanan-

dieta, D. Pedro Borrero Limón, don Juan José Domínguez, D. Luis Gil Lantantes y D. Diego Fidalgo.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel de la Corte, D. Florentino de Azqueta, D. José Ruiz Medel, D. Juan Pastor Plaza, D. Joaquín Aragón y don Juan Mascarós.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Lorenzo González, D. Pedro Cerrejón Sánchez, D. Pedro Luna Suárez, don Fernando Vergel Vázquez, D. Manuel Segura Martín y D. Eduardo Sena Payón.

Vocales obreros suplentes: D. José Framilio Flores, D. Pedro de los Reyes Durán, D. Manuel Velázquez Vázquez, D. Manuel Crespo Mora, D. Juan Martín Limón y D. Antonio Campos García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industria de Juguetería, de Alicante, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a la representación patronal,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Merín Domínguez, D. José Tortosa Mira, D. Pascual Payá Lloret y D. Francisco Calabuig Domenech.

Vocales patronos suplentes: D. Cándido Pastor Castelló, D. Manuel Picó Gisbert, D. Fernando Sauquillo Fuster y D. Cosme López Buitrago.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Alemany Gisbert, D. Luis Rico Valls, D. Antonio Sarc Buliguez y doña María Gisbert Peiró.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Vilaplana Peidró, D. Cándido Valero Martínez, D. Domingo Pastor Vado y doña Consuelo Martí Juan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Guadix,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Hernández Puertas, D. Miguel Matías Matías, D. Juan Ruiz Vallecillos, D. Antonio Lozano Ruiz y D. Antonio López López.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Jiménez Tortosa, D. José Hernández Vidal, D. Miguel Amezcua Martos, D. José Romero Ruiz y D. Rosendo Serrano López.

Vocales obreros efectivos: D. Juan de los Reyes Expósito, D. Enrique Pérez Carvajal, D. Pedro Casas Ariza, don Jesús Olivencia Gómez y D. José Encinas González.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Casas Ariza, D. Juan Sancha Morera, D. Manuel Hernández Herrera, D. Manuel Fernández López y D. Luis Sancha López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Cooperativa Electra Segoviana, Klein y Compañía, D. Eusebio Provencio Arroyo y D. Nicomedes García Gómez.

Vocales patronos suplentes: D. Félix Cuesta, D. Mariano Cereceda Fernández, D. Juan Carretero Vera y D. Mariano Sáez.

Vocales obreros efectivos: D. Martín Alvaro Baeza, D. Fernando García López, D. Francisco Pascual Heredero y D. Víctor Moro Barroso.

Vocales obreros suplentes: D. Eduardo González Fernández, D. Guillermo de Antonio Fernández, D. Mariano Ramos Lázaro y D. Ernesto Martín Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de

constituir el Jurado mixto de Obras públicas, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eugenio Palomino Tejador, D. Pedro Pastor Ibáñez, D. Fabián Martínez Miguel, D. Juan Santos Villameriel, D. Andrés Adrover Merino y D. Paulino Rabanal Luis.

Vocales patronos suplentes: D. Teodoro Rabanal Ruiz, D. José María de Peñaranda, D. Vicente Coloma Alba, D. Eloy Rodríguez Rico, D. Prudencio Herrero Martínez y D. Juan Pérez Boderó.

Vocales obreros efectivos: D. Santiago Riego García, D. Teófilo Rubio García, D. Romualdo González Elvira, D. Rafael Redondo Bustamante, D. José Revilla Duque y D. Pedro Bartolomé Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo García González, D. Pablo Albillo de la Cruz, D. Moisés Bustamante González, D. Abilio Prieto Cuesta, don Víctor Salcedo Sanz y D. Félix Gallego Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Franch, Constructores; D. Juan Delgado García, D. Santiago Valcárcel, D. Francisco Araque, D. Juan Domingo Mingorance y D. Antonio Gijón Pedrosa.

Vocales patronos suplentes: D. Daniel Navarro Eelda, D. Manuel Mallorca, D. Roberto Calderón, D. Blas Poyatos Sánchez, D. Rafael Calderón y D. José Cruz Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Sarmiento Marín, D. Rafael Guerrero García, D. Camilo Fernández Catalán, D. Pedro Martín Fernández, D. Ginés Maldonado Morales y D. Manuel Romero Cobo.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Ortega Amores, D. Fernando Alfonso Morón, D. Juan Montoro González, don Isidoro Avilés Ayala, D. Francisco Moreno Moreno y D. Pantaleón Villanueva Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Banca y Oficinas, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pascual Eguizagaray Pallarés, D. José Antonio Plaza Aiyón, D. Leopoldo Escudero Tancausa y D. Joaquín Tíño Guitarte.

Vocales patronos suplentes: D. Aurelio Gómez González, D. Julián Díaz Güemes Cirueles, D. Jacinto Manrique del Río y D. Carlos Rodríguez-Barcerel Barbadillo.

Vocales obreros efectivos: D. Lucio Quintanilla Sancho, D. Félix Sobrino Bercedo, D. Manuel Ausín Gil y D. Gonzalo Albarellos Zamorano.

Vocales obreros suplentes: D. Alejandro del Alamo Santamaría, don Francisco Gómez Revilla, D. Miguel Menéndez de Miguel y D. Rufino Pérez Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Instaladores-Electricistas y similares del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Álvarez Manzaneda y D. José María Suárez Gutiérrez.

Vocales patronos suplentes: D. Higinio Alberto Menéndez y D. Ramón Iglesias Cimadevilla.

Vocales obreros efectivos: D. Aniceto Iglesias Álvarez y D. Angel Lana Suárez.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Almeida Sande y D. Félix Martín Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Cerámica, Ladrillería y Tejares, del Jurado mixto de la Construcción, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José García, D. Salvador Barba, D. Victoria-no Serrano y D. Pedro de Dios.

Vocales patronos suplentes: D. Arturo González, D. Leopoldo Sánchez, D. Eleuterio Mechán y D. Manuel González.

Vocales obreros efectivos: D. Leonardo Vallejo Bazo, D. Evaristo Iglesias Domínguez, D. Eleuterio Sánchez Martín y D. Zacarías Marcos Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. Florencio Sánchez Fernández, D. Juan Manuel Manjón Hernández, D. Bienvenido García Palacios y D. Indalecio Vicente Vicente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Confitería y Pastelería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Severino Bonmati Vicedo, D. Francisco Albaladejo Inglés, D. Juan Madrid García y D. Rafael Navarro García.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Pallarés Ruiz, D. Ramón García Pedreño, D. Juan Díaz García y D. José Sánchez Molina.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Fernández Sánchez, D. José Díaz Maestre, D. Julio Cayuela Estrada y D. Carmelo Martínez Peñalver.

Vocales obreros suplentes: D. José Hernández Nicolás, D. Matías Ortega Gambín, D. Angel Fernández Tomás y D. León Cánovas Cano.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, Sección Prensa, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Gómez de Miguel, D. Ramón de Azkue y D. Pablo de Azkue.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín de Echevarría, D. Manuel Martínez Bangoa y D. Santiago de Barrena.

Vocales obreros efectivos: D. Rufino Laiseca, D. Pedro Cabo y D. Casimiro Sacristán.

Vocales obreros suplentes: D. Arturo Zorraquino, D. José Luis Santos Zubizarreta y D. Ricardo Herrán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Sombrerería, del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gabriel Barceló Cañellas y D. Miguel Maura Escanellas.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Vilella Bordoy y D. Nicolás Miró Aguiló.

Vocales obreros efectivos: D. Abel García Mata y D. Lorenzo Villalonga Ramón.

Vocales obreros suplentes: D. Bernardo Llobera Martínez y D. Jaime Miserol Ripoll.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de "Confección de ro-

pas de todas clases", del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Bonet Santoncha, D. Rafael Valls, D. José Arroniz Cano, D. José Amorós Valero.

Vocales patronos suplentes: D. Abelardo Alcoba Fernández, D. Antonio Moreo Mateos, D. Antonio Mora Ripoll y D. Joaquín Alarcón López.

Vocales obreras efectivas: Doña María Ignoto Hernández, doña Francisca Flores Escribano, doña Milagros Rigal Serna y doña Carmen García Carrión.

Vocales obreras suplentes: Doña Carmen Bernabé Jiménez, doña Isabel Galindo García, doña Encarnación Aldeguez Sánchez y doña Juana Peñalver Espinosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tonelería, del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Pastor Plaza, D. Juan José Domínguez, D. Pedro Solís Delgado, D. José María Rodríguez, D. Ricardo Gómez Calvo y D. Juan Cárdenas García.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Sauci, D. Francisco Carrasco, D. Francisco Solís Pinto, D. Manuel Rodríguez Lepe, D. Manuel Ramírez Pinto y don Jerónimo Pajarón.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Flórez Rodríguez, D. José Morales Barroso, D. Pedro Varela Cepeda, D. José Moreno Gómez, D. Pedro Rosado Fernández y D. Román Rodríguez Beltrán.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Mendoza Silva, D. Antonio Casildo León, D. Manuel Ramírez Azcona, don Leonardo Martín Rodríguez, D. Cándido Moreno Gómez y D. Felipe Ruiz Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tracción a sangre, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Adolfo Torres Torres, D. Victoriano Quirós Acero, D. Hipólito Trujillo Rivero y D. Francisco Catalán Ruiz.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Vicente Cabrera, D. José Domínguez Aranda, D. Manuel Montes Tirado y señora viuda de J. Camacho.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Rivero Trujillo, D. Francisco Benavides Rueda, D. Tesifón Romero Martínez y D. Juan Cobos Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. José Morales Mas, D. Antonio Jiménez López, D. Ramón Quiñones Ortal y don Antonio Broncano Labrador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Palomares Soria, D. Teodoro Valle de Frutos, D. Daniel Pascual Miguel y D. Elías San Cristóbal.

Vocales patronos suplentes: D. Saturnino Ejarque Alonso, D. Félix Valverde de Andrés, D. Ramón García Rego y D. Jerónimo Pascual Montes.

Vocales obreros efectivos: D. Nicanor Gómez Martín, D. Ignacio García Crespo, D. Florencio Niño López y D. Cipriano Domínguez Barroso.

Vocales obreros suplentes: D. Blas Alambriallaga Tabanera, D. Juan Allas Herrero, D. Pablo Santiuste Madura y D. Andrés Alonso San Juan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales

obrereros del Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia, de La Unión,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco García Sánchez, D. Antonio Sánchez Albaladejo, D. Antonio Bernabé Sánchez y D. Joaquín Mercader López.

Vocales suplentes: D. Fernando Sánchez Navarro, D. Juan Plazas García, D. Pedro Ruiz Ros y D. Juan Jiménez Arroyo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José González López y D. Alfredo Martínez Marinas.

Vocales suplentes: D. Antonio Paredo Blasa y D. Manuel Pérez Tejada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Banca de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Alfredo Gómez de Cádiz, D. Manuel López Avalo, D. Enrique Castaño Gallostra, D. José Botella Torremocha, D. Vicente E. Llopis de Quijada y D. Rafael Papi Albert.

Vocales suplentes: D. Francisco González Martínez, D. Tomás Salinas Pastor, D. José Abad Cantó, D. Diego Pascual Oliver, D. Manuel Pral Torres y D. José Tonda Piquieres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas, de Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Alejandro Abuncio García, D. José Yáñez Río, D. Simón Goded Bel y D. Ramón Pérez Guerrero.

Vocales suplentes: D. Pedro Fanlo, D. José Boned Aranda, D. Alfredo Río Ainetto y D. Manuel Mendoza Sesé.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación—Sección de Harinería y Molinería—, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Guzmán Romero, D. Francisco Perdignones, D. José Calle Molinillo, D. Manuel Huerta Gil y D. Juan Ortega Rolán.

Vocales suplentes: D. Joaquín Ortega Velázquez, D. Fernando Vicenti García, D. Lorenzo Vázquez Fernández, D. José Serralvo Benítez y don Cristóbal Guerrero Angulo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Fabricantes de Gaseosas, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. César Alameda Viga y D. Manuel Illana Pulido.

Vocales suplentes: D. José Atensio Bázquez y D. Manuel Parras Vilchez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones convocadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Tracción mecánica, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación obrera de la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Lanzas Villar, D. Tomás Lozano Valera, D. Esteban Sabio Alonso y D. Tomás Llorca Domenet.

Vocales suplentes: D. Manuel Juárez Martínez, D. José Valverde López, don Antonio Sánchez Cruz y D. Juan Guerrero Sáenz; y

2.º Que no habiendo concurrido a las elecciones la entidad patronal consignada en la correspondiente Orden de convocatoria, se verifiquen, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las elecciones para elegir los Vocales patronos de la Sección de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de una Sección de Comercio e Industria de Carnes, dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Sociedad de Tablajeros de ganado vacuno y lanar de los poblados marítimos, de Valencia, con 28 obreros; Agrupación de Expendedores de carnes de cerdo de los poblados marítimos, de Valencia, con 32; Socie-

dad de Tablajeros de salazones, de Valencia, con 105; Unión Gremial (Carnicerías), de Valencia, con 270, y Asociación de Almacenistas de Coloniales, Salazones, Cereales y similares, de Valencia y su provincia, con 310, teniendo presente esta entidad que sólo deberá tomar parte en la elección por el número de obreros pertenecientes a las actividades a que la Sección se refiere.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Matarifes, y similares, de Valencia, con 110 socios; "La Unión", Sociedad de Matarifes y anexos, de Valencia, con 56, y Sociedad "Dependencia Mercantil", de Valencia, con 2.401 (sólo los socios pertenecientes a las actividades de que se trata).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Técnicos de la Industria, dentro del Jurado mixto de Oficinas, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Transformadores metalúrgicos, de Vigo, Asociación de Constructores navales de la ría de Vigo; Sindicato Patronal del ramo de la Construcción y similares, de Vigo; Sociedad de Industriales de la zona libre de Vigo y Sociedad "La Artística Limitada", manufacturas de hojalata, de Vigo; teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección por el número de profesionales que tengan a su cargo de la rama a que la Sección se refiere.

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato de Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, de Vigo, con 54 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Pontevedra, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Técnicos de la Industria, dentro del Jurado mixto de Oficinas, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación Patronal Elgoibarresa, Elgoibar, con 402 obreros; Sociedad de Patronos Industriales Metalúrgicos, de San Sebastián, con 760; Liga Guipuzcoana de Productores, San Sebastián, con 599; Agrupación Patronal de Industrias Varias, de San Sebastián, con 491, y por la Asociación Patronal de Guipúzcoa, con 381, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección por el número de profesionales que tengan a su cargo de la rama a que la Sección se refiere.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato de Subalternos Técnicos de Guipúzcoa (San Sebastián), con 33 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en San Sebastián, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Servicios de Gabarras en Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Agrupación de Patronos Gabarreros, de Bilbao, con 98 obreros, y por la Sociedad de Trabajos del Muelle (Carga y Descarga), de Bilbao, con 516 (sólo en cuanto a la actividad de que se trata).

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Agrupación de Obreros Vascos, de Bermeo, con 44 socios; Agrupación de Obreros Vascos Cargadores del Muelle, de Bilbao, con 570; Idem id. Gabarreros, de Bilbao, con 26; idem id. de la Ría y Puerto, con 160; Sociedad de Obreros de Carga y Descarga "La Igualdad", de Bilbao, con 1.024; Sindicato Obrero del Transporte Marítimo (Gabarreros), de Erandio, con 114; Agrupación de Obreros Vascos, de Deusto, con 12; idem id. de Erandio, con 56; idem id. de Guernica, con 29; idem id. de Portugalete, con 24; teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios Gabarreros; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de una Sección de Yeseros Adornistas, Yeseros Revocadores, Estucadores y Encañizadores, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección mencionada, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por el Centro de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles (Oficiales y Peones de la Decoración), de Badalona, con 210 obreros; Gremio de Contratistas de Obras y Maestros de Casas de Cataluña, en Barcelona, con 4.420; Centro de Contratistas generales de Obras y Maestros Albañiles, de Barcelona, con 12.000; Sociedad de Patronos Estucadores, de Barcelona y su radio, con 250; Agrupación Patronal de Yeseros, Revocadores, de Barcelona, con 520; Asocia-

ción de Patronos Constructores de cielos rasos y revoques en yeso, de Barcelona, con 350, y Asociación de Constructores de Obras, de Manresa, con 173; teniendo presente las entidades que tengan obreros de diversas especialidades que sólo deberán tomar parte en la elección los dedicados a las de la Sección de que se trata.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios (Yeseros, Adornistas y Revocadores), de Barcelona, con 28 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, dentro del Jurado mixto de Oficinas, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea elegida por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Bilbao.

3.º Que la representación obrera se elija por Solidaridad de Empleados Vascos de Oficina, de Bilbao, con 92 socios en Cajas de ahorro y Monte de Piedad; Agrupación de Empleados Vascos de Banca, Seguros y Oficinas, de Bilbao, con 55 en Cajas de Ahorro; Asociación Libre de Empleados de Oficina de Vizcaya (en Cajas de Ahorro y Monte de Piedad), con 59, y por la Asociación general de Empleados de Oficina, de Bilbao (en Ahorro), con 53; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte, solicitando la constitución de una Sección de Tracción de Sangre, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Oviedo; y considerando que siendo la industria de que se trata de importancia suficiente en la citada provincia para que no quede sin el Organismo adecuado que entienda y regule cuantos asuntos a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Oviedo, se constituya una Sección de Tracción a Sangre, la cual habrá de estar integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con igual jurisdicción que la atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Sociedad de Obreros Litógrafos y Auxiliares, de Badalona y su radio, interesando que en el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Barcelona, se constituya una Sección de Litografía sobre metales; visto asimismo el informe del Sr. Delegado de Trabajo en el que manifiesta que, tratándose de una especialización bien determinada, que constituye una modalidad con características propias dentro del trabajo de litografía, y dado

el número crecido de obreros que la misma alcanza, sería conveniente acceder a lo solicitado, y considerando que siendo, cual la Sociedad interesada y el Delegado de Trabajo coincidentemente exponen, la profesión de litografía sobre metales diferentemente acusada de su similar en papel o cartón a que se refiere la Sección de Litografía que en el Jurado mixto antedicho existe, y que no es lógico que si hay un sector importante, cual el Delegado afirma, de profesionales del ramo de litografía en metales, quede desprovistos de los beneficios que la legislación social en sus diversos aspectos de relación con los Jurados mixtos proporciona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Barcelona, se constituya una Sección de "Litografía sobre metales", la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Colegio Oficial de Practicantes de Medicina y Cirugía, de Asturias, en demanda de que en Gijón se constituya un Jurado mixto a dichos profesionales referente; y considerando que la modalidad de trabajo de que se trata, por su desarrollo en la localidad expresada, requiere que se la dote del organismo que entienda en cuantas cuestiones a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Gijón, con jurisdicción local, un Jurado mixto de "Practicantes", el cual habrá de estar

integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, adscrito a la Agrupación de Jurados allí existente, y dejando de ejercer jurisdicción sobre dicha ciudad el correspondiente organismo de Oviedo, si bien, si existiesen Bases de Trabajo en vigor que comprendan a los mencionados profesionales, éstas deberán de continuar rigiendo durante el tiempo de su vigencia, o hasta que el organismo que se crea, elabore otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Fuengirola a Mijas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Delegado provincial de Trabajo y el Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Fuengirola y Mijas (Málaga).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.074, promovido por la Sociedad "El Progreso Social" contra Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Julio de

1930, por la que se resolvió que competía a los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas a los daños y perjuicios ocasionados a las fuentes Principal y de la Fe, del término de Alhama, con motivo de la apertura de una galería de alumbramiento de aguas por la Sociedad "El Progreso Social" o Fuente del Olivillo, y que la intervención de la Administración debía sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Aguas,

La Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos, estimando la doble excepción de incompetencia propuesta, que debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda suscitada por la Sociedad "El Progreso Social", de Alhama (Almería), contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Julio de 1930, que dejamos firme y subsistente."

En vista de dicho fallo, este Ministerio ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por el Sr. Alcal-

de-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, en la que se solicita que sea declarada de utilidad comercial nacional la Feria que anualmente se celebra en dicha ciudad en los días 7 al 17 de Septiembre:

Considerando que la aludida Feria tiene una importante tradición en la vida comercial de la Península, y que al mismo tiempo es muy considerable su importancia económica:

Considerando que dicha Feria tiende a describir una curva ascendente en el sentido de la importancia comercial y que es susceptible de adquirir un desarrollo muy superior al que hoy tiene.

Queda declarada como de utilidad comercial nacional la Feria de Albacete, que tiene lugar anualmente en los días 7 al 17 de Septiembre.

Madrid, 22 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

CIRCULAR

Como resultado de consultas elevadas a este Centro, relativas a la aplicación de los Convenios internacionales de Seguridad y de Líneas de carga, esta Inspección general, para la debida ilustración de los Delegados marítimos, Inspectores de buques, Armadores y demás personas interesadas, se ha servido hacer la siguiente aclaración:

El objeto del artículo 54 del Convenio internacional para la seguridad de

la vida humana en el mar y del artículo 16 del Internacional para las líneas de carga, no es el de iniciar un sistema de inspección de buques en los países signatarios de los Convenios, sino el de asegurar que los buques poseedores de los certificados válidos de los Convenios disfruten uno de los principales privilegios de los Convenios (véanse artículos 55 y 17 de cada uno de los Convenios, respectivamente), es decir, la limitación del control ejercido sobre ellos en los puertos de los otros países firmantes de los Convenios.

La obligación de comprobar que un buque cumple con los Convenios (excepto, claro está, cuando toquen puertos de otros países) incumbe en primer lugar al Gobierno del país a que el buque pertenezca; y el grado de control permitido por los Convenios a las Autoridades de otros países es mucho más limitado que el ejercido antiguamente por ciertos Gobiernos que tomaban medidas para asegurar (a ser necesario, por una detallada inspección) que los buques extranjeros que visitaban sus puertos cumplieran las previsiones de seguridad contenidas en sus leyes y Reglamentos.

Según los Convenios, el control que puede ser ejercido se limita, en primer término, a una inspección de los certificados del buque y a una inspección del buque para comprobar:

a) En el caso del Convenio de Seguridad, que las condiciones del buque corresponden substancialmente al contenido de los certificados según el Convenio.

b) Caso de que se trate del Convenio para las Líneas de Carga, que:

I. El buque no está sobrecargado.

II. La posición de las líneas de carga en el buque corresponden a las indicaciones contenidas en el certificado.

III. El buque no ha experimentado ninguna alteración material que afecte a las líneas de carga.

IV. Las condiciones de asignación han sido efectivamente cumplidas.

Ningún honorario será cargado en España por alguna de las inspecciones antes mencionadas, y en lo que concierne esta Inspección general, ningún Gobierno signatario de los Convenios ~~carga~~ ^{pagará} gastos por tales operaciones.

Madrid, 24 de Julio de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 3 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publica la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICION
Málaga	D.ª Carmen Martínez de Pinillos y Sáenz	Málaga.
Burgos	D. Francisco Espeso Cremades	Miranda de Ebro.
Sevilla	D. Antonio García de Gregorio García	Sevilla.
Idem	D. José García de Gregorio García	Idem.
Idem	D. Antonio Sánchez Bedoya	Idem.
Idem	D.ª Teresa Parladé Heredia	Idem.
Idem	D. Armando Soto Morillas	Idem.
Idem	D. Miguel García de Longoria	Idem.
Idem	D. Andrés Contreras Romero	Idem.
Valencia	D. Pedro Sister Comes	Valencia.
Idem	D. Vicente Sister Comes	Idem.
Idem	D. José María Gadea Vidal	Idem.
Idem	D. Juan Antonio Gómez Fos	Idem.
Idem	D. Desamparados Moróder Penalba	Idem.
Idem	D. Fernando Llorca y esposa Libertad Blasco	Idem.
Idem	D. Carlos Gens Minguet	Idem.
Idem	D. Isidro Payá García	Idem.
Idem	D. Ramón Pons Gradolí	Idem.
Idem	D. Isidro Payá Masó	Idem.
Idem	D. Luis Miralles Pelechá	Idem.
Idem	D. Leopoldo Irénor Palavieiro	Idem.
Idem	D. Vicente Rodríguez de la Encina Tormo	Idem.
Idem	D. José A. Berrueto Berrueto	Idem.
Idem	D. José de Prat Dasi	Idem.
Idem	D. César de Prat Dasi	Idem.
Idem	D.ª María Dolores Agulló Paulina	Idem.
Idem	D. Ricardo Moróder Gómez	Idem.
Idem	D. Luis Moróder Gómez	Idem.
Idem	D. Federico Luis Rausell	Idem.
Idem	D. Vicente Boluda Martínez	Idem.
Idem	D. Juan Vallier y García Alesson	Idem.
Idem	D. Arturo Guay Bonera	Idem.
Idem	D. Ernesto Ferrer Torres	Idem.
Idem	D. Lorenzo Martínez Montesinos	Idem.
Idem	D. Ramón Báguena Navarro	Idem.
Idem	D. Enrique López Sancho	Idem.
Idem	D. Gregorio Lluch Gallent	Idem.
Idem	D. José Martí Hernández	Idem.
Idem	D. Antonio Mompó Plá	Idem.
Idem	D. Enrique Fernández de Córdova e Iranzo	Idem.
Idem	D. Antonio Mercader y de Tudela	Idem.
Idem	D. Vicente Puchol Carthou	Idem.
Badajoz	D. Pascual de Juan Flores	Badajoz.
Idem	D. Matías Crespo Muñoz	Idem.
Idem	D. Enrique Granda y Calderón de Robles	Don Benito.
Idem	D. José Pío Márquez de Prados y Cárdenas	Talarrubias.
Idem	D. José Sáez Azores	Mérida.
Idem	D. Leopoldo Castillo Pozo	Badajoz.
Idem	D.ª Dolores Gragera Amigo	Puebla de la Calzada.
Idem	D. Diego Gragera Amigo	Idem.
Idem	D. Fabián Lozano Reyes	Idem.
Idem	D. Joaquín Murillo Pizarro	Badajoz.
Idem	D.ª María de la Cueva Godoy	Castuera.
Idem	D. Luis Remalio Figueredo	Badajoz.
Idem	D. Ramón Pecho Valle	Jerez de los Caballeros.
Idem	D. Gregorio Moreno Sáenz	Idem.
Idem	D. Pablo Lesmes García	Mérida.
Granada	D. José Muller y Pé ez de Ayala	Granada.
Idem	D. Alejandro Otero Fernández	Idem.
Idem	D.ª Antonia Pérez de Herrasti y Vasco	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Granada	D. Manuel Rodríguez Acosta González de la Cámara	Granada.
Idem	D. José Rodríguez Acosta González de la Cámara	Idem.
Idem	D. Miguel Rodríguez Acosta González de la Cámara	Idem.
Idem	D. Luis Muller y Pérez de Ayala	Idem.
Idem	D.ª María de la Concepción Rodríguez Acosta López	Idem.
Idem	D. Miguel Rodríguez Acosta Lillo	Idem.
Huesca	D. Antonio Pie Lacruz	Huesca.

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Relación de los términos municipales cuyos avances catastrales han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1932 a 30 de Junio de 1933.

Almería.

Términos municipales: Santa Fe de Mondújar, Viator y Vicar.

Ávila.

Términos municipales: Ávila, Blascoles, Cardinosa, Cillán, San Esteban de los Patos, San Pedro del Arroyo, Sanchorreja y Santo Domingo de las Posadas.

Badajoz.

Términos municipales: Capilla, Navalvillar de Pela y Zarza-Capilla.

Castellón.

Términos municipales: Vall d'Alba, Villafamés y Viveŕ.

Cuenca.

Términos municipales: Alarcón, Almaracha (La), Barchin del Hoyo, Ledaña, Picazo, Tévar y Villares del Saz.

Granada.

Término municipal, Cherrín.

Guadalajara.

Términos municipales: Argecilla, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Chiloeches, Fontanar, Jadraque, Mohernando, Torrecilla del Ducado, Villanueva la Torre y Yebes.

Huelva.

Términos municipales: Aroche y San Silvestre de Guzmán.

Palencia.

Términos municipales: Fuentes de Valdepeso, Grijota, Magaz, Manguillos, Perales, Revilla de Campos, Valle de Cerrato, Villaconancio y Villamuriel de Cerrato.

Salamanca.

Términos municipales: Alberca (La), Aldeanueva de la Sierra, Calzada de Béjar, Candelario, Cantagallo, Hergui-

juela de la Sierra, Haya (La), Madroñal, Mogarraz, Molinillo, Monforte de la Sierra, Nava de Francia, Peñacaballera, Peromingo, Pinedas, Puerto de Béjar, Rinconada de la Sierra, Valdelegave y Valverde de Valdelacasa.

Segovia.

Términos municipales: Fuentepelayo, Lovingos, Narros de Cuéllar, Navas de Oro y Zarzuela del Pinar.

Sevilla.

Términos municipales: Castilleja del Campo, El Madroño y Sevilla.

Soria.

Términos municipales: Ambrona y Brias.

Valencia.

Términos municipales: Ador, Alcántara de Júcar, Alcublas, Algar de Palencia, Alfamir, Almoinas, Alquería de la Condesa, Beniarjó, Carlet, Casinos, Cerdá, Chera, Favareta, Fortaleny, Genovés, Granja (La), Guardamar, Higuera, Llanera, Miramar, Monserrat, Novelé, Palmera, Piles, Riola, Roglá y Corberá, Sot de Chera, Torrella y Villanueva de Castellón.

Valladolid.

Términos municipales: Fuensaldaña, Pothos, Portillo y su arrabal, Renedo de Esgueva, Seca (La), Simancas, Villabáñez, Villanubla, Villaverde y Zarza (La).

Zamora.

Términos municipales: Carbellino, Fuentesauco, Fuentespreadas, Luelmo y su anejo Monumentos, Moraleja de Sayago, Sogo, Villanor de los Escuderos, Villar del Buey y su anejo Pasarielos.

Zaragoza.

Términos municipales: Abanto, Cubel, Daroca, Fuentes de Jiloca, Langa del Castillo, Manchones, Montón, Munero, Orcajo, Santed y Villanueva de Jiloca.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel González Garrido, solicitando, en nombre de la Resultando que por D. Andrés An-

Fundación López Monteagudo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Angela y doña Benita López Monteagudo, por testamento otorgado el 2 de Agosto del año 1932, ante el Notario de Monforte, don Froilán de Villa y Armesto, dispusieron que el remanente de sus bienes inmuebles se vendieran en pública subasta, a fin de invertir los productos en misas por las ánimas y sus obligaciones propias:

drade Segundo, albacea designado por las testadoras, se procedió a la venta de todos los bienes inmuebles que constituían el remanente de la herencia, invirtiendo su producto en la fundación de un Establecimiento benéfico, destinado a socorrer a los pobres de la ciudad de Monforte, a quienes se entrega una peseta diaria:

Resultando que por Real orden de 21 de Marzo de 1927, del Ministerio de la Gobernación, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfica-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 36 acciones de la Banca de España, depositadas en la Sucursal de Orense a nombre de la Fundación, según extractos de inscripción no disponibles, números 004.493, 009.641 y 004.693:

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento dictado para su aplicación el 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, siempre que en él empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de sus bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "López Monteagudo", de Monforte.

Madrid, 18 de Julio de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Carboneras, D. Joaquín Alique Sánchez, Secretario de Pastrana (Guadalajara).

Idem de Castellón: Villafamés, don Alfredo Lesmes López, Secretario de Aspe (Alicante).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don José M. Arroyo Barbería, Secretario de Fuencarral (Madrid).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Angel Manzano Rodríguez, Secretario de Villalba del Alcor; Almonte, D. Manuel Gómez García, Secretario de Cortegana.

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, D. Santiago Parada Peral, Secretario de Villamarín de Valdeorras.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón, don Patricio Bruguera Amescua, Secretario de La Puebla de Arganzón (Burgos).

Idem de Albacete: Jorquera, D. Joaquín Flores Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. José Roldán Ibáñez, Secretario de Senija; Val de Ebo, D. Leopoldo

do Gascón Donayre, Secretario de Cervera de los Montes (Toledo).

Idem de Almería: Chercos, D. Francisco García Muñoz, Secretario de Fines; Lijar, D. Francisco García Muñoz, Secretario de Fines.

Idem de Avila: Villanueva del Campillo, D. Manuel Cabezas Díaz, ex Secretario de El Carrascalejo (Badajoz).

Idem de Badajoz: Capilla, D. Calixto Duque Sanz, Secretario de Matasejún (Soria).

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Angel Rodríguez García, Secretario de Villegas y Villamorón.

Idem de Cáceres: Robledollano, D. Manuel Rolado Timón, Secretario de Berzocana; Santa Ana, D. Antonio Lorenzo Martínez, Secretario de Forrelos de Montes (Pontevedra).

Idem de Cádiz: Algar, D. José Sanz Fernández, Secretario de Puerto Serrano.

Idem de Castellón: Higuera, don Mateo Andrés Durá, Secretario de Segart de Albaiat.

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Manuel Izquierdo Calvo, Secretario de Eslida (Castellón).

Idem de Cuenca: Bólliga, D. Mariano Velasco Torres, Secretario de Arrancacepas.

Idem de Granada: Acequias, D. Andrés González Morales, caso cuarto; Cherín, D. José Soler Mayor, ex Secretario de Tibi (Alicante).

Idem de Guadalajara: Armuña de Tajuña, D. Federico García y García, Secretario de Hontova.

Idem de Jaén: Bélmez de la Moraleda, D. Ramón Azañón Segura, Secretario de Carboneros.

Idem de Madrid: Madarcos, don Francisco Díaz Guerra, Secretario de Ojén (Málaga); Piñuécar, D. Juan Jiménez Mateo, Secretario de Almedina (Ciudad Real); Torrejón de la Calzada, D. Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Avila); Valdemaqueda, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Osso de Cinca (Huesca).

Idem de Salamanca: Barquilla, don Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Argañín (Zamora); Castellanos de Villiquera, D. José Ahumada Guinalde, Secretario de El Tornadizo; Membribe de la Sierra, D. José Benito Vega, Secretario de Almedinilla.

Idem de Soria: Ciria, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Valdezate (Burgos); Escobosa de Almazán, D. Felipe Manchado Martín, ex Secretario de Renieblas; Espeja de San Marcelino, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Castillejo de Robledo; Montuenga de Soria, D. Ildefonso Egidio Torre, Secretario de Utrilla; San Felices, D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles; Yelo, D. Lorenzo Casado Bartolomé, Secretario de Puenteigüemes-Pinilla del Olmo-Villasayas.

Idem de Teruel: El Campillo-Rubiales, D. José María Villagrana Salvador, Secretario de Caudiel (Castellón); Moscardón, D. Ramón Hernando Vicente, ex Secretario de Santed (Zaragoza).

Idem de Toledo: Aldeanueva, don Julián Pinilla Crespo, Secretario de Bliccos (Soria); Hontanar, D. Eleuterio Martín Barrios, Secretario de Luzón (Guadalajara); Mohedas de la Jara, D. Pedro V. González Pérez, Se-

cretario de Valverde del Júcar (Cuenca).

Idem de Valencia: Otos, D. Joaquín Val Contel, Secretario de Montán (Castellón).

Idem de Valladolid: Megeces, don Juan Marcos Quinzanos, Secretario de Curiel.

Idem de Zamora: Fuentesecas, don Agustín Arias López, Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid); Villavendimio, D. Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Bonastro (Tarragona).

Idem de Zaragoza: Bagüés, D. Angel Poza Pascual, Secretario de Castriello de Duero (Valladolid); Cubel, D. Antonio Sancha de Lucas, Secretario de María de Huerva.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican;

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita.

Provincia de Cádiz: Conil de la Frontera, D. Antonio Vázquez Aceituno, Secretario de Bornos.

Idem de La Coruña: Boimorto, don Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Setenil (Cádiz).

Idem de Jaén: Cambil, D. Julián Grijalbo Guía, excedente de Villafamés (Castellón).

Idem de Málaga: Cuevas de San Marcos, D. Manuel Molina Díaz, ex Secretario de Lubrin (Almería).

Idem de Orense: Muñíos, D. Jaime Fernández López, Secretario de Cartelle, quinto nombramiento.

Idem de Sevilla: Herrera, D. Aureliano Delgado Martínez, ex Secretario de Sanlúcar la Mayor.

Incurso en el art. 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican;

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Turrillas, don Vicente García González, Secretario de Alpuente-Juzcar (Málaga).

Idem de Burgos: Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Mauricio Muñoz García, caso 4.º

Idem de Cáceres: Casas de Don Gómez, D. Gregorio Terrón Pérez, caso 4.º; Guijo de Galisteo, D. Francisco Agraz Palacín, Secretario de Los Llanos de Tormes (Avila).

Idem de Cuenca: Collados, D. Pablo Turégano Navarro, ex Secretario de Hontecillas; Portilla, D. Vicente Gar-

cia Sotodoso, Secretario de Valdeca-bras.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Andrés Sánchez Medina, ex Secretario de Lora de Estepa (Sevilla); Marchal, D. José Campos Fernández, ex Secretario de Benaocaz (Cádiz).

Idem de León: Sobrado, D. Eduardo C. Morado Caldevilla, excedente de Torrepadre (Burgos).

Idem de Madrid: Ribatejada, D. Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Ávila).

Idem de Salamanca: Serradilla del Llano, D. Francisco Bravo Benito, Secretario de Casillas de Flores.

Idem de Segovia: Cerezo de Arriba, D. Jerónimo González Vaquero, Secretario de San Bartolomé de Tormes (Ávila).

Idem de Soria: Alaló, D. José Ortega Gonzalo, Secretario de Recuerda.

Idem de Teruel: Piedrahita y el Colladico, D. Joaquín Láinez Álvarez, Secretario de Collado-Olalla-Valverde.

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, D. Manuel Cabezas Díaz, ex Secretario de El Carrascalejo (Badajoz); Velada, D. Isidro González González, ex Secretario de Sartajada.

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Atico Mínguez Berruero, Secretario de Valverde de Campos.

Idem de Zaragoza: Cabolafruenta, D. José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz; Longás, D. Jesús Ríos Vázquez, caso 4.º; Pozuel de Ariza, D. José Jiménez, Secretario de Serón de Nájima; Urries, D. Santiago Reinares Martínez, Secretario de Galineros-Pardillo (Logroño).

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

De conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de este Ministerio de fecha 16 de Mayo de 1932 (GACETA del 20), ampliada por otra de 19 de Julio de igual año (GACETA del 28),

Esta Dirección general, a propuesta del Consejo Superior Psiquiátrico, ha tenido a bien disponer que los exámenes para la obtención del diploma de Enfermero psiquiátrico se lleven a cabo en los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Santiago, en el mes de Noviembre próximo y ante los Tribunales cuya composición se hará pública en momento oportuno.

Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. José Manuel Samper Berástegui, apoderado del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calamocha (Teruel), solicitando la devolución de la fianza,

Resultando que D. Mariano Campos Andrés, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 17 de Enero de 1929 en la Caja general de Depósitos ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.567 de entrada y 117.637 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Calamocha se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1903;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Mariano Campos Andrés, contratista de las obras, o a quien legalmente le represente, los ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.567 de entrada y 117.637 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente incoado por doña Elvira Yarte y Sanz, Maestra de Santa María del Berrocal, provincia de Ávila, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Madrid, 20 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ávila.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vistas las instancias formuladas por varios alumnos de Escuelas de Comercio, como igualmente la que últimamente dirige la Asociación Oficial de Estudiantes Mercantiles, solicitando en todas ellas que los alumnos de enseñanza oficial que aprobasen las asignaturas del año completo en la convocatoria de Mayo puedan examinarse por enseñanza libre en la de Septiembre de las asignaturas que tuvieran por conveniente, siempre que para los exámenes se guardase el debido orden de prelación;

Considerando que está prohibido la simultaneidad de la enseñanza oficial con la libre, y que si en algunos años se ha concedido ha sido por circunstancias especiales que no concurren en el caso presente,

Esta Dirección general, en virtud de lo expuesto, ha resuelto desestimar por improcedentes las instancias de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón blindado en los kilómetros 137,450 al 138,550 de la carretera de Toledo a Ávila, provincia de Ávila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 115.000, siendo el presupuesto de contrata de 147.430 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ávila y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con pavimento de hormigón hidráulico en los kilómetros 34,640 al 35,640 de la carretera de Sorihuela a Avila, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores, D. Miguel Castillo y D. Antonio Duch, que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.604 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.692,57 pesetas, teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatarios D. Miguel Castillo y D. Antonio Duch.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de alquitrán y emulsión asfáltica en los kilómetros 1,180 al 6 de la carretera de León a Caboalles, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 58.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.742,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 104 al 107 de la carretera de Sahagún a las Arriondas, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbatna de Fir-

mes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 37.440 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.565 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario Bilbatna de Firmes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de alquitrán y emulsión asfáltica en los kilómetros 17 al 21 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 46.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.868,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Vicente Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con adoquinado en los kilómetros 80,400 al 80,570 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan José Oliden Sáez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.487 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.324,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la corres-

pondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Vicente Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Juan José Oliden Sáez, vecino de León.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Examinado el expediente incoado por D. Francisco Seix Fayá para legalizar un aprovechamiento de aguas subalveas del torrente Fondo, para riego y abastecimiento de la población de Pallejá, provincia de Barcelona:

Resultando que con fecha 20 de Agosto de 1932 se devolvió este expediente a fin de que se legalizaran los documentos que se mencionan para que adquirieran la debida eficacia para sus fines respectivos:

Resultando que, con fecha 20 de Octubre, se remite de nuevo por la Delegación de los Servicios hidráulicos del Pirineo Oriental, habiéndose legalizado los referidos documentos:

Resultando que, con fecha 8 de Febrero, se acordó acceder a la petición expresada y declarar la legalización del aprovechamiento de aguas del torrente Fondo solicitada por D. Francisco Seix y Fayá, con arreglo a las condiciones que se fijaron y que fueron comunicadas al peticionario con dicha fecha, entre las que figuraba la 4.ª, en la que se establecía que en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, se presentaría el proyecto de abastecimiento de Pallejá con las modificaciones y ampliaciones que debía tener este servicio público; proyecto que debería ser aprobado por la Delegación de los Servicios hidráulicos del Pirineo Oriental, y ejecutado en el plazo de un año a partir de su aprobación, levantándose la correspondiente acta de recepción que se elevaría a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas:

Resultando que, por escrito de 1.ª de Abril último, D. Francisco Seix y Fayá prestó de una manera expresa su conformidad a las condiciones impuestas, haciendo la manifestación de que la cuarta de ellas había sido ya cumplida, previamente, durante la tramitación del expediente, por lo que se entendía debía ser relevado de su cumplimiento en la concesión; y solicitó la aprobación de las tarifas propuestas, y la inscripción de la concesión y entrega de certificación de las características de la misma.

Resultando que de los documentos presentados con el escrito indicado, y del informe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental sobre el mismo recaído, se desprende que con fecha 24 de Agosto de 1929 el Gobernador civil de Barcelona concedió al Sr. Seix y Fayá autorización

para ampliar el abastecimiento de Pellejá; que comenzadas y terminadas las obras en tiempo, se dictó por la propia Autoridad, con fecha 2 de Abril de 1932, una resolución dando por terminadas las obras de dicha ampliación, con imposición de una condición que consta cumplida en la resolución de 24 de Septiembre próximo pasado de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona; y que por todo ello, a juicio de la Delegación, procede acceder a lo solicitado por el interesado, suprimiendo la expresada cláusula 4.ª de la concesión, por estar ya cumplimentada de antemano:

Resultando que en la información pública practicada, el Ayuntamiento de Pellejá formuló, en cuante a las tarifas que con el carácter de máximas fueron sometidas a aquella, una resolución consistente en que no se expresa si son las que el peticionario pensaba establecer para la venta del agua potable que en la actualidad no hacía, o para los propietarios que tienen derecho a utilizar para riegos las aguas del torrente "Fondo", según condiciones ya estipuladas de antiguo; a lo que el peticionario contestó que eran las del abastecimiento, aunque más bajas que las del propio Ayuntamiento en otra petición que había formulado, y que si anteriormente aquél lo hacía, el Sr. Casanovas Ferrer, era solo a título de arrendatario del aprovechamiento, de que carece por haber expirado el contrato correspondiente:

Resultando que reclamado de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, por esta Dirección, el esclarecimiento de las causas que habían motivado el retraso observado en la aceptación de las condiciones por el peticionario, con fecha 16 del corriente mes, dicha Delegación expone que el acuerdo de 8 de Febrero pasado fué por ella recibido el 3 de Marzo siguiente y notificado en 9 del mismo mes, por lo que la aceptación de condiciones que lleva fecha de 1.º de Abril último se produjo dentro del plazo señalado al efecto:

Considerando que se han subsanado las únicas deficiencias señaladas y que no hay motivo que se oponga a lo solicitado:

Considerando que habiendo sido aceptadas las condiciones impuestas al peticionario en la resolución de 8 de Febrero último y demostrándose que la cuarta de ellas fué previamente cumplida, procede otorgar a D. Francisco Seix y Fayá definitivamente la legalización de su aprovechamiento de aguas subálveas del torrente "Fondo", bajo las condiciones impuestas, a excepción de la cuarta:

Considerando que otorgada la autorización, procede acordar su inscripción en el Registro de aguas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, y la entrega al interesado de la certificación correspondiente comprensiva de las características del aprovechamiento:

Considerando que no figurando en el expediente ni antecedentes bastantes, ni informe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, relacionados con las tarifas propuestas por el peticionario, es indispensable que se aporten al mismo cuantos inte-

resen a partir de la actual situación de hecho y derecho con respecto al Ayuntamiento de Pellejá, y que la Delegación dictamine acerca de ese punto especial antes de prestarle la aprobación de este Ministerio.

Este Ministerio, con devolución pedida de los documentos presentados, dejando copias, ha resuelto:

1.º Otorgar a D. Francisco Seix y Fayá, con carácter definitivo, la legalización de su aprovechamiento de aguas subálveas del torrente "Fondo", con destino a riegos y abastecimiento de la población de Pellejá, bajo las condiciones de la resolución de 8 de Febrero último, a excepción de la cuarta, que quedan reducidas a las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Seix y Fayá para aprovechar seis litros de agua por segundo de las aguas públicas subálveas del torrente "Fondo", en término de Pellejá, para riegos y usos domésticos en la finca llamada Coll y para abastecimiento de Pellejá, mediante obras construidas con sujeción al proyecto suscrito en Barcelona el 10 de Septiembre por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Moore y las tarifas consignadas.

2.ª Quedan legalizadas las obras construidas, consistentes en una galería de captación de 40 metros de longitud, situada en la margen izquierda del torrente "Fondo" y obras complementarias de defensa, desagüe y captación; en una tubería de 0,15 metros de diámetro y 115 metros de longitud que conduce esas aguas a su repartidor; en otras dos galerías de 19 y 20 metros de longitud por bajo del torrente "Fondo", que conduce el agua a una caseta de toma, situada en la margen derecha del citado torrente, y a 150 metros aguas abajo de la antigua captación; en una tubería de 0,15 metros de diámetro que conduce parte de las aguas desde el repartidor a la caseta y termina en un depósito circular de 10 metros de diámetro en el manso Coll y en la llave de paso a la tubería de conducción para el abastecimiento de Pellejá.

3.ª Queda obligado el concesionario, en la forma que determine la Administración, a tener siempre hasta un máximo caudal de agua de tres litros cincuenta centésimas de litro (3,50 litros) por segundo a disposición de los que resulten con derecho al uso de la cantidad de ese agua que les corresponda, exclusivamente en el orden civil, como equivalencia a las aguas privadas del antiguo manantial Presa del Agua, que actualmente se captan, juntamente con las aguas públicas subálveas del torrente Fondo, que son objeto de la presente concesión.

4.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras en cuestión.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de tercero y con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la ley de Aguas y en las demás disposiciones sobre la materia.

6.ª Quedan sujetos estos aprovechamientos a las disposiciones vigen-

tes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, tramitándose la caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

2.º Que se inscriba el aprovechamiento en el Registro de Aguas y que se entregue al interesado la certificación del asiento, con sus características.

3.º Que se devuelva el expediente a la Delegación de los Servicios Hidráulicos, para que se aporten al mismo cuantos antecedentes interesen a partir de la actual situación de hecho y de derecho con respecto al Ayuntamiento de Pellejá, relacionados con las tarifas propuestas por el peticionario, emitiendo la Delegación su informe acerca de este extremo antes de que recaiga la aprobación del Ministerio.

Y habiendo aceptado el peticionario las reinserciones condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 28 de Junio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Examinado el expediente promovido por D. Miguel García Alba, solicitando la concesión de 25 litros por segundo de agua del río Honares, en término de Alcalá, con destino a riegos de fincas de su propiedad, denominada "El Rosillo" y "El Soto de la Ciudad":

Resultando que la petición fué anunciada en las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, sin que se haya presentado más proyecto que el del iniciador del expediente:

Resultando que practicada información pública en todas las indicadas provincias, que son las bañadas por el río hasta la frontera portuguesa, han surgido varios escritos de oposición, suscritos todos por doña Emilia Bermejillo y Martínez-Negrete, concesionaria de los aprovechamientos denominados "Soto de Aldovea", "Acequia de Balez" y "Castillo de Aldovea", y que se funda en que, al menos en ciertas épocas, no hay caudal suficiente después de atender los dichos aprovechamientos:

Resultando que la Jefatura de Servicio agrónomo informa favorablemente y estima que, aunque el caudal que se pide es algo reducido, dadas las condiciones del terreno, puede bastar a las necesidades del regadío:

Resultando que el Ingeniero de la Delegación que confrontó el proyecto lo encuentra bien estudiado, estando las obras ejecutadas. Que la finca

de que se trata tiene una ascensión de 120 hectáreas, de las que 95 se riegan actualmente con aguas procedentes de un pozo, siendo la parte restante, que, según sus medidas, abarca 24 hectáreas 38 centiáreas, la que ahora se trata de dotar, y para la que creé necesarios unos 25 litros por segundo. Que las reclamaciones formuladas son atendibles, pues aunque el aprovechamiento en riego de Soto de Aldovea tiene su toma aguas arriba y en nada puede ser afectado, los otros dos son inferiores y es preciso que queden respetados. Ambos están inscritos con caudales que suman 789 litros por segundo, y, además, hay de otros propietarios que no han reclamado y cuyas inscripciones suman 790; es decir, precisa respetar en el río 1.579 litros por segundo; pero los datos de aforo indican que no se sobrepasa este caudal sino desde Noviembre a Mayo, propone, pues, se otorgue la concesión segregando cuatro meses de estiaje:

Resultando que el Abogado del Estado informa también favorablemente, así como también el Delegado de los Servicios Hidráulicos:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa la legislación vigente:

Considerando que en la forma propuesta por el Ingeniero encargado de la confrontación quedan atendidas las reclamaciones presentadas y los demás aprovechamientos existentes y no aparece perjuicio de tercero.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en consecuencia, se autorice a D. Miguel García Alba, domiciliado en Madrid, Claudio Coello, 41, para derivar aguas del río Henares, en término de Alcalá, con destino al riego de 24 hectáreas y 38 áreas de una finca de su propiedad denominada "El Rosillo" y "Soto de la Ciudad", con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 27 de Febrero de 1932.

2.ª El caudal concedido es de 25 litros por segundo, dejando a salvo los aprovechamientos existentes, y sólo será derivado durante el tiempo comprendido anualmente desde 1.º de Noviembre hasta 1.º de Junio y limitada por un módulo. La Delegación de los Servicios Hidráulicos podrá autorizar modificaciones que no afecten a la esencia de la concesión.

3.ª El concesionario queda obligado a establecer en la entrada del módulo, o sea al final de la tubería de impulsión de la bomba, una compuerta metálica que, permitiendo el cierre completo, impida la entrada y pase del agua en la época en que se prohíbe el uso del aprovechamiento.

La instalación de esta compuerta

deberá quedar realizada en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta concesión en la GACETA.

4.ª La concesión se otorga a perpetuidad.

5.ª Las obras deben quedar completamente terminadas dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA.

Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se practicará por la Delegación de los Servicios Hidráulicos un reconocimiento, del que se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas y se autorizará la explotación de las obras. La conservación de las obras y el aprovechamiento quedan sujetos a la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios hidráulicos, obligándose el concesionario a facilitar esos servicios y al abono de los gastos que originen.

8.ª El regadío quedará completamente establecido dentro del término de un año, contado desde la publicación de la concesión.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

También caducará la concesión por el uso del agua antes de la autorización, por la utilización en uso distinto de la concesión o por el no uso durante más de veinte años.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido fianza de 150 pesetas, según dispone

la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 22 de Julio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Secuita y sus agregados Arguilaga y Vistabella (Tarragona) a D. Ernesto Koplowitz Stemberg, con domicilio en Madrid, calle de Ayala, número 62, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 107.016 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.248,78 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de suministro de 1.500 toneladas de cemento Portland artificial, anunciado en la GACETA DE MADRID de 13 y 16 de Junio próximo pasado, con destino a las obras a realizar por el sistema de administración en el pantano del Cijara, a la Sociedad "Portland Iberia", con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 33, que se compromete a efectuarlo por la cantidad de 82 pesetas por tonelada sobre vagón en Talavera de la Reina y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.